

TRABAJO FIN DE GRADO – GRADO EN CRIMINOLOGÍA

**SISTEMA PENITENCIARIO Y  
REINSERCIÓN EN ESPAÑA:  
¿REALIDAD O FICCIÓN?**

Autora del TFG:

**Gemma Gil Boronat**

Tutora del TFG:

**D.ª Susana Berrocal Díaz**

**UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA**

2022/2023

**Gemma Gil Boronat**

**Reinserción en España: ¿realidad o ficción?**

**UNIVERSIDAD EUROPEA**  
**Facultad de Ciencias Sociales**  
**Grado en Criminología**

**Tutora: Susana Berrocal Díaz**

**Valencia, a 22 de mayo 2023**

## DEDICATORIA

Dedicar este trabajo a mi familia; a mis padres, a mi hermana y también al último integrante de la familia, Lulú. Ellos son mi energía diaria, mi alegría y mi motivación cuando pienso que no puedo más.

A mi abuela, por su confianza plena en mí, por hacerme ver que yo puedo conseguir esto y todo aquello que me proponga. *“Perque el avió et va donar ales”*.

A mi mejor amiga por ser un pilar fundamental en mi vida y estar siempre a mi lado, independientemente del momento, hora o lugar. También a Sara y Alexandra, mi mayor descubrimiento durante estos cuatro años. Hemos reído, llorado y vivido miles de experiencias, han sido mi apoyo diario durante todo este tiempo y sin duda, un trocito de ellas siempre estará conmigo.

Y por último, pero no menos importante, a mi tutora de TFG, la cual me ha ayudado mucho tanto como profesora como tutora.

## Resumen

El objetivo principal del tratamiento penitenciario y de los programas que se ofrecen en las instituciones, es la reeducación y reinserción social del propio interno. Asimismo, las diversas y complejas formas de castigo a lo largo de la historia han tenido una evaluación positiva, teniendo en cuenta que en sus inicios las consecuencias que sufría un sujeto que había delinuido podían costarle la vida. Sin embargo, con el paso del tiempo, este sistema de castigo ha mejorado hasta llegar al que tenemos a día de hoy, un método de condena centrado en la prevención de la delincuencia trabajando sobre el sujeto, evitando que vuelva a delinquir.

Para ello, se forman e imparten los diferentes programas de tratamiento dentro de los establecimientos penitenciarios, los cuales tratan de trabajar con el individuo en materia de habilidades y capacidades necesarias que cualquier ser humano precisa, proporcionándole un nivel de vida más válido e íntegro en su puesta en libertad.

**Palabras-clave:** Reinserción Social, Reeducación Social, Programa de Intervención, Tratamiento Penitenciario, Interno, Eficacia.

### **Abstract**

The main objective of prison treatment and of the programmes offered in institutions is the re-education and social reintegration of the prisoner himself. In addition, the various and complex forms of punishment throughout history have been positively evaluated, bearing in mind that in the beginning the consequences suffered by a subject who had committed a crime could cost him his life. However, with the passage of time, this system of punishment has improved to the one we have today, a method of condemnation, focused on the prevention of the subject, preventing him from offending again.

Therefore, the different treatment programmes are formed and taught in prisons, which seek to train the individual with the necessary skills and abilities that any human being needs, providing him with a more ethical standard of living, valid and complete upon release.

**Keywords:** social reintegration, social reeducation, intervention programs, prison treatment, prisoner, effectiveness.

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
1.1 Problema de investigación.....	8
1.2 Pregunta de investigación.....	11
1.3 Objetivos.....	11
1.3.1 Objetivos generales.....	11
1.3.2 Objetivos específicos.....	11
1.4 Justificación: La relevancia, originalidad y contribución científica al conocimiento académico.....	12
<b>2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>12</b>
2.1 Marco Teórico.....	12
2.1.1 Orígenes históricos de la prisión como sitio de castigo.....	12
2.1.1.1 Las primeras Casas de Corrección.....	13
2.1.1.1.1. Casas de Corrección de Inglaterra.....	14
2.1.1.1.2. Casas de Corrección Neerlandesas.....	14
2.1.1.2 Las Casas de Corrección en España.....	15
2.1.1.2.1 Casas de Corrección de Madrid.....	15
2.1.1.2.2. Casa de Corrección de Barcelona.....	16
2.1.2 Evolución del Sistema Penitenciario.....	19
2.1.2.1 El Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular.....	21
2.1.2.2 Sistema de la Regla del Silencio o Auburniano.....	21
2.1.2.3 El Sistema Progresivo.....	22
2.1.2.3.1 El sistema inglés de Maconochie.....	23
2.1.2.3.2 El sistema alemán de Obermayer.....	23
2.1.2.3.3 El Sistema Irlandés de Crofton.....	24
2.1.2.3.4 El Sistema de Montesinos.....	24
2.1.3 El Reformismo Penitenciario Español.....	26
2.1.3.1 La Libertad Condicional.....	28
2.1.3.2 La redención de penas por trabajo.....	31
2.1.3.2.1 Redención de penas ordinarias.....	32
2.1.3.2.2 Redención de penas extraordinarias.....	32
2.1.4 El Tratamiento Penitenciario Español.....	33
2.1.4.1 Marco conceptual y proceso de prisionalización.....	34
2.1.4.1.1 Conceptualización de resocialización y readaptación social.....	35
2.1.4.1.2 La reeducación y reinserción social.....	37
2.1.4.1.2.1 Diferencia reinserción y readaptación.....	39

2.1.4.1.2.2 Datos.....	39
2.1.4.2 La Ley Orgánica General Penitenciaria.....	41
2.1.4.3 Régimen Penitenciario: concepto, finalidad y tipos.....	44
2.1.4.3.1 Régimen cerrado.....	45
2.1.4.3.2 Régimen ordinario.....	47
2.1.4.3.3 Régimen abierto.....	49
2.1.4.4. El sistema de individualización científica y la clasificación en grados....	53
2.1.4.4.1 Programas de Individualizados de Tratamiento (PIT).....	55
2.1.4.5 Dificultades y obstáculos en la reinserción social.....	59
2.2 Formulación de hipótesis: resultados esperados.....	62
<b>3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>62</b>
<b>4. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>	<b>63</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>64</b>
5.1 Futuras líneas de investigación.....	67
<b>6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>69</b>
<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>76</b>
7.1. Anexo 1. Programas específicos de intervención.....	76

## ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLA	INGLÉS	ESPAÑOL
LOGP	General Penitentiary Organic Law	Ley Orgánica General Penitenciaria
RSP	Prison Services Regulations	Reglamento de los Servicios de Prisiones
TP	Prison Treatment	Tratamiento Penitenciario
RP	Penitentiary Regulation	Reglamento Penitenciario
Art.	Article	Artículo
PIT	Individualized Treatment Program	Programa Individualizado de Tratamiento
ODS	Sustainable Development Goals	Objetivos de Desarrollo Sostenible
PRIA	Intervention Program for Aggressors	Programa de Intervención para Agresores
TACA	Animal Assisted Therapy	Terapia Asistida con Animales.
CE	Spanish constitution	Constitución Española

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Problema de investigación.

Este trabajo nace de la necesidad que desde la Criminología existe de prevenir el delito. Si bien es cierto que los elementos de control social trabajan de forma infatigable en materia de delincuencia, es por ello que parece preocupante el nivel de reincidencia que existe a día de hoy en nuestro país.

El actual sistema penitenciario español, basado en la ejecución de la pena privativa de libertad; orientado hacia la prevención y reducción de delitos, centrándose en una perspectiva preventiva especial positiva, como bien se manifiesta en el artículo 25.2 de la Constitución Española (CE en adelante), determinando que *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la educación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados, el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo”*.

Asimismo, se debe afirmar que dichos propósitos deben de ser coherentes y consonantes con los derechos humanos que los internos deben de tener en un centro penitenciario; de acuerdo con el artículo 25.2 de la Constitución Española, ya nombrado, y el artículo 3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria: *“La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza...”* Por tanto, la compatibilidad de estos derechos con la convivencia del interno es lo que determinará la explicación específica de este trabajo.

Para conseguir estos fines, se ofrece un tratamiento al interno. Este está compuesto por un sistema, más conocido como sistema de individualización científica, el cual está compuesto por programas y actividades que permiten una mejor calidad de vida al interno. Estos programas son llevados a cabo por profesionales, además son completamente voluntarios y están centrados en las necesidades, carencias y motivaciones propias del sujeto.

No obstante, existen distintos obstáculos en cuanto a la consecución de la reeducación y reinserción social ya que la falta de recursos materiales y económicos así como la estigmatización que sufren los sujetos en su vida en libertad son dificultades que impiden que la finalidad de la pena privativa de libertad sea exitosa.

Dicha preocupación se relaciona directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, concretamente con el 3, 10 y 16.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS) son un conjunto de objetivos relacionados con el desarrollo sostenible a nivel mundial, que surgen a partir de un acuerdo aprobado el 15 de septiembre de 2015 por todos los estados miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de conseguir lograr los 17 objetivos propuestos en el 2030, pasándose a llamar *Agenda 2030* (Naciones Unidas, s.f)

La Agenda 2030, tiene una finalidad concreta, siendo está la construcción de un mundo más justo y sostenible, y para ello se debe de poner fin a la pobreza, proteger el planeta, acabar con la discriminación contra mujeres y niñas (entre otros objetivos) para conseguir que en el 2030 todas los ciudadanos puedan disfrutar de paz y prosperidad. (Naciones Unidas, s.f)

En relación con el ODS 3: *“Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades”* se puede ver como este objetivo es de suma importancia en el presente trabajo, ya que tiene como finalidad principal reducir la cantidad de muertes por problemas de salud. (Naciones Unidas, 2016b)

Los centros penitenciarios españoles también participan en el logro de estos objetivos, debido a que dentro de las instituciones se ofrecen programas dirigidos a las enfermedades por transmisión sexual y también a las drogadicciones (jeringuillas). También se ponen medios para las conductas y comportamientos autolíticos, como es la prevención del suicidio, materia muy importante sobre la que tratar. (Naciones Unidas, 2016b)

De este modo, con los avances y mejoras que están surgiendo a lo largo de los años se fomenta y estimula una vida sana, de calidad y con la asistencia médica necesaria para evitar el desarrollo de cualquier enfermedad. (Naciones Unidas, 2016b)

Posteriormente, la relación del tema con el ODS 10: “*Reducción de las desigualdades*”. La desigualdad que existe dentro de los países y entre ellos es un motivo de preocupación, ya que provoca una clasificación indirecta de los ciudadanos de la sociedad. Y así se ve reflejado con muchos de los internos en su puesta en libertad, ya que sufren discriminación por parte de la sociedad, la cual les rechaza en cualquier ámbito; trabajo, amistad, vivienda, estudios, etc. (Naciones Unidas, 2016a)

En consecuencia, los colectivos minoritarios, en este caso los internos, deben de contar con las mismas condiciones que cualquier otro sujeto, y por lo tanto, necesita la implementación de nuevas oportunidades que se basen en la igualdad y también requieren de una mayor cohesión por parte de los ciudadanos con el Estado e Instituciones, con un fin único: potenciar el crecimiento económico y evitar la marginalización de los individuos. (Naciones Unidas, 2016a)

Finalmente, el ODS 16: “*Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*”, hace alusión a la necesidad de sociedades pacíficas, justas e inclusivas, las cuales proporcionen confianza y seguridad en función de las instituciones públicas presentes en cada uno de los estados. (Naciones Unidas, 2016c)

Para ello, se tiene que proporcionar ayuda, apoyo y asistencia a los sujetos, como es el claro ejemplo del establecimiento penitenciario con los internos. El cual, en función del tratamiento y de los programas debe de ofrecer conocimientos nuevos, o al menos mejorar los ya adquirido, para conseguir soluciones y llevarlas a la práctica, garantizando de esta forma la participación inclusiva de los individuos, y evitando la estigmatización que sufren los presos cuando salen a la sociedad. Además, también se debería de poner fin, o al menos reducir, los factores de riesgo que rodean al mismo sujeto una vez en la sociedad, debido a la escasez económica y a la desacreditación que sufren una vez cumplida la pena de privación de libertad. (Naciones Unidas, 2016c)

De manera que, para lograr el ODS 16, es esencial el papel que tiene el Gobierno, pero también la sociedad y los ciudadanos, los cuales deben de actuar de forma conjunta para prevenir la violencia y garantizar la paz, la inclusión y la justicia de todos los ciudadanos. (Naciones Unidas, 2016c)

## **1.2 Pregunta de investigación.**

¿Son los medios del sistema penitenciario suficientes para una reeducación y reinserción social eficaz? En base a los datos obtenidos, en el periodo del 2009 al 2019, España presentó un porcentaje de reincidencia del 19,98%, siendo una tasa bastante elevada en base a los medios y recursos que se proporcionan dentro del centro penitenciario. Por esta razón, el presente trabajo va dirigido a la investigación, estudio y análisis de la eficacia de los programas que reciben los internos a lo largo del tratamiento penitenciario, y si este es útil en su puesta en libertad haciendo que se transformen en ciudadanos deseables y que no vuelvan a delinquir.

## **1.3 Objetivos.**

### ***1.3.1 Objetivos generales.***

El sistema penitenciario español ofrece mecanismos y procedimientos al recluso, destinados a su reinserción en la sociedad, pero las cifras demuestran que un porcentaje de la población reclusa es reincidente. Este es un problema que preocupa a los criminólogos, de manera que es interesante poder saber las dificultades que estos sujetos tienen, con el objetivo de prevenir la estigmatización y fomentar sociedades cada vez más seguras. Por ello, como objetivo general del presente Trabajo de Fin de Grado, se quiere analizar la función y la eficacia que tienen los tratamientos penitenciarios en la resocialización del interno.

### ***1.3.2 Objetivos específicos.***

- Definir el concepto de reinserción y reeducación, ya que en función a estos se entiende la base del presente trabajo de investigación. Además, dan inicio al análisis de los procedimientos que se aplican al sujeto durante el cumplimiento de su pena, los cuales tienen un objetivo concreto: la integración correcta del sujeto en la sociedad.
- Análisis de la reincidencia de 2022 en España, conjuntamente con el estudio e indagación de las dificultades que los internos tienen a la hora de reinsertarse.

- Estudio de la estigmatización que sufren los sujetos en su puesta en libertad, debido a que la sociedad no posee los conocimientos básicos sobre el tratamiento penitenciario y como consecuencia, se actúa de forma discriminatoria hacia ellos.

#### **1.4 Justificación: La relevancia, originalidad y contribución científica al conocimiento académico.**

El sistema penitenciario es un asunto que causa poco interés en la sociedad, ya que la mayoría de los ciudadanos, ante un hecho delictivo, tan solo quieren un castigo y cuanto mayor sea, mejor, ya que *“se lo merece”*. Pero nadie se centra en los motivos y aquello que hay realmente detrás del sujeto y del hecho delictivo. Es decir, si se trata de carencias que ha tenido durante su infancia y/o vida, si sufre un desequilibrio mental, si se rodea de influencias negativas, etc.

Lo mismo ocurre con la reinserción, pues la sociedad no está preparada para aceptar que un sujeto pueda cometer un error, arrepentirse y reinsertarse en la sociedad de forma correcta, ya que *“un delincuente nunca dejará de serlo”* y otros muchos argumentos erróneos que se tienen, provocando de esta forma la estigmatización y rechazo del sujeto en la sociedad.

Por las razones ya nombradas, y conjuntamente con la desinformación y desinterés de los ciudadanos, se ha elegido un tema relacionado con el centro penitenciario y las consecuencias de este en los propios internos, para aportar de esta forma, hechos verídicos y probados junto a mi perspectiva como futura criminóloga y psicóloga.

## **2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.1 Marco Teórico**

#### ***2.1.1 Orígenes históricos de la prisión como sitio de castigo***

En sus inicios, la prisión era sinónimo de sufrimiento y de tortura, entendiéndose este último término como *“grave dolor físico o psicológico infligido a una persona de forma deliberada con el fin de obtener algo de ella, especialmente una confesión o una determinada declaración.”* (RAE, 2022)

Tiempo después, en torno al siglo XIX, con la aparición de los sistemas penitenciarios, tendrá lugar la idea del correccionalismo. Este método se centra en la corrección humanitaria del interno y no en el dolor implacable que hasta ahora se había tenido como objetivo principal.

A lo largo de este apartado se explicarán las primeras nociones que se tuvieron de la corrección, como se desarrollaron y finalmente como se llevaron a cabo en España.

### ***2.1.1.1 Las primeras Casas de Corrección***

Durante los siglos XVI y XVII, como consecuencia de la crisis feudal, tuvieron lugar muchas migraciones, lo cual provocó un desplazamiento masivo por parte de los ciudadanos rurales, dirigiéndose hacia las ciudades, con la finalidad de tener una calidad de vida más óptima.

Por esta razón, el número de habitantes marginales incrementó, surgiendo la idea de crear instalaciones destinadas para este porcentaje de la población, el cual estaba formado, mayoritariamente, por: prostitutas, vagabundos y mendigos. (Rodríguez, 2014)

Las primeras instalaciones se construyeron en Inglaterra y Holanda, bajo la denominación "*House of Correction*". (Checa, 2017) Estos establecimientos tenían una doble vertiente. Por una parte, trataban de evitar castigos basados en la tortura, y para lograr dicha finalidad se les formó, tanto en educación como en valores, otorgándoles un trabajo y por lo tanto, unas condiciones de vida más estables y duraderas. Aunque, por otra parte, los beneficios eran compartidos, dado que se aprovechaban económicamente de las tareas realizadas por los sujetos. (Rodríguez, 2014)

Asimismo, cabe destacar la distinción que se hizo entre hombres y mujeres, lo cual supuso el origen de la clasificación y diferenciación entre el sexo de los internos y de las internas. (Checa, 2017)

Estas instalaciones fueron los inicios de los actuales centros penitenciarios, aunque en un principio, estas casas de corrección se usaban como medida cautelar y no como un espacio donde cumplir condena, como sí se utiliza actualmente. (Checa, 2017)

#### ***2.1.1.1.1. Casas de Corrección de Inglaterra***

La prisión de Bridewell fue construida en 1553, con dos objetivos claramente marcados: (Checa, 2017)

1. Casa de acogida para niños huérfanos de Londres.
2. Como método de castigo para aquella población marginal delincuente, con el objetivo de educarlos moralmente y enseñarles un trabajo, del que ellos posteriormente también se lucrarían.

Van der Slice (2017), alegó que las indicaciones penales nuevas establecidas en esta casa de corrección “suponen algo nuevo a nivel penal, un más humano y reformador tratamiento de los pequeños delincuentes, junto a la aplicación de la sentencia indeterminada, la correctiva y decisiva influencia del trabajo prisional y la rehabilitación industrial del internado”. (p. 46)

Así pues, Bridewell, supuso el punto de partida de las casas de corrección en Europa, convirtiéndose en el modelo base a partir del cual progresarían las posteriores casas de corrección. (Van der Slice, 2017)

#### ***2.1.1.1.2. Casas de Corrección Neerlandesas***

Varias décadas después, en 1595, se construyó en Amsterdam la que sería la segunda casa de corrección más importante de Europa, a la cual se la denominó “*Rasphuis*” o “*Casa del Raspado*”. (Checa, 2017)

Este establecimiento fue destinado para el hospedaje de hombres y mujeres que habían llevado a cabo conductas constitutivas de infracciones penales. Así pues, los hombres tenían como oficio raspar y pulir la madera, mientras que las mujeres se ocupaban de hilar y tejer la ropa. (Checa, 2017)

Estas tareas fueron pensadas para que el sujeto pudiese sentirse útil y laborioso, es decir, se les enseñaban trabajos básicos del día a día para que obtuvieran un empleo honrado y respetado en su puesta en libertad, evitando de esta manera su reincidencia y favoreciendo su rehabilitación y reinserción. (Checa, 2017)

### ***2.1.1.2 Las Casas de Corrección en España***

La idea de corrección en España surgió a finales del siglo XVIII y principios del XIX y al igual que las anteriores casas en los diferentes países de Europa, estaban destinadas a mendigos, delincuentes y prostitutas. Su finalidad principal era la corrección y la reinserción en la sociedad y para ello, dentro de estos establecimientos les enseñaban y proporcionaban los medios suficientes para obtener un trabajo digno y una vida normal como los otros sujetos de la sociedad.

De esta forma, dentro del contexto español destacaron dos casas de corrección, las cuales se pusieron en marcha durante el siglo XIX. La casa de corrección de Madrid o “*Cárcel de Jóvenes*” y la casa de corrección de Barcelona (1836 - 1884), esta última fue más extensa debido a las reformas ideológicas del momento. (Santolaria, 1999)

#### ***2.1.1.2.1 Casas de Corrección de Madrid***

En el verano de 1839, de forma provisional, se creó en Madrid una comunidad cuyo objetivo era mejorar el sistema penal, correccional y carcelario de España, dividiéndose en diferentes partes: protección de los liberados, visita a los centros penitenciarios, etc. (Santolaria, 1999)

No obstante, no fue hasta 1940, con las aprobaciones gubernamentales de la Constitución, que no se llevó a cabo la construcción de una casa correccional para los niños y jóvenes que estaban internados en la cárcel de dicha comunidad. (Santolaria, 1999)

Los jóvenes que se encontraban en la casa de corrección de Madrid, generalmente eran analfabetos, pobres, extranjeros. Muchos de ellos eran huérfanos y aquellos que tenían padre o madre, estos estaban en la cárcel y no podían hacerse cargo de ellos. Además, la gran mayoría, no tenían recursos económicos y por ello, no tenían estudios ni medios básicos para poder sobrevivir una vez salieran del establecimiento. Y como consecuencia, un porcentaje bastante elevado volvía a delinquir, pues sus necesidades básicas debían de ser satisfechas y no tenían ni un mínimo de recursos. Esto resultó ser una gran crítica para el sistema político del momento. (Santolaria, 1999)

En cuanto a las instalaciones, disponían de todos los medios necesarios y posibles del momento, pues el propósito era la reinserción de los jóvenes, por lo que trataban de

proporcionarles todas las facilidades posibles. Construyeron escuelas y celdas espaciosas, estas últimas estaban íntegramente bien equipadas; con colchones, almohadas y sábanas, les ofrecían ropa limpia y productos de limpieza e higiene personal. Asimismo, se realizaba una limpieza diaria de todos los espacios. (Checa, 2017)

La propuesta de poner en funcionamiento una casa de corrección resultó ser un proyecto innovador, ya que se aplicaron condiciones de mejora, centradas y dirigidas únicamente en los internos. (Santolaria, 1999)

Como consecuencia, se logró un cambio radical en el ambiente carcelario del momento, dando lugar a los tratamientos institucionales especializados, los cuales aún son competentes en la actualidad. (Santolaria, 1999)

Además, estos establecimientos permitieron a los niños la adquisición de valores y conductas básicas, provocando la autosuficiencia de estos tanto en el trabajo como en la enseñanza. (Santolaria, 1999)

Un componente importante y característico de este cambio fue la exigencia de cambiar la duración de las penas, pues se debían de convertir en castigos con un periodo de tiempo limitado y determinado, suficiente para poder cumplir la tarea de corrección necesaria, efectiva y proporcional al delito que habían cometido. (Checa, 2017)

No obstante, la reducción de la pena pasó a ser un inconveniente tanto para el propio individuo como para la sociedad, ya que rebajando el castigo a un lapso de tiempo corto se impedía que el joven pudiese corregir su conducta y por lo tanto se dificultaba la adquisición de un trabajo. De tal manera, que la probabilidad de reincidencia en su puesta en libertad era muy elevada (Checa, 2017)

Por todo lo expuesto, en 1843, debido a asuntos y circunstancias políticas la casa se disolvió, desapareciendo poco tiempo después. (Checa, 2017)

#### ***2.1.1.2.2. Casa de Corrección de Barcelona***

##### **1. El primer periodo (1836-1853)**

La Casa de Corrección de Barcelona se puso en marcha en 1836, a lo largo de un periodo de conflictividad política y social a causa de la inseguridad y el descontrol que sufría

el territorio catalán debido a la primera guerra carlista. Esta situación dió lugar a un aumento de la población marginal, y por ende, de las desviaciones sociales y los delitos. (Checa, 2017)

Para tratar de poner solución a esta situación, se crearon las casas de corrección, dirigidas principalmente a mendigos, desocupados, prostitutas, niños callejeros y para delincuentes, con la finalidad de aportar seguridad pública y control social a la sociedad. (Checa, 2017)

El método de reeducación y corrección dentro de esta casa de corrección se focalizaba en las tareas que llevaban a cabo los internos, pues en base a estas, adquirirían nuevos hábitos e incrementaban las habilidades sociales y laborales que ya tenían. Asimismo, en comparación con la casa de corrección de Madrid, en esta sí obtenían un beneficio económico por su trabajo, lo cual, les ayudaba ya que les permitía tener unos ahorros para su puesta en libertad. (Santolaria, 1999).

La pobreza que se vivió en esta etapa histórica tuvo como consecuencia la carencia de necesidades básicas dentro del establecimiento; como la higiene y la sanidad. Es por ello, que en 1843, esta casa de corrección se orientó exclusiva y únicamente a jóvenes menores de edad que necesitaban ayuda, tanto por la falta de primogénitos como por la conducta irregular llevada a cabo. (Santolaria, 1999).

No obstante los problemas no menguaron y, diez años después, en 1853, la casa de corrección de Barcelona cerró sus puertas. (Santolaria, 1999)

## 2. El segundo periodo (1856-1880)

Varios años después, volvió a surgir la idea de casa de corrección. En un principio se destinó a sujetos menores de edad (con o sin familiares) que hubiesen tenido un comportamiento inadecuado y por ello, necesitaban rehabilitarse. Asimismo, también se admitieron vagabundos, mendigos, prostitutas y ladrones, como se había hecho desde un principio en las casas de corrección. (Checa, 2017)

En esta segunda fase, se tuvo la iniciativa de adquirir y aplicar varias características nuevas para los jóvenes; como la separación por sexos y por clases, pero, debido a que las instalaciones no podían abarcar estas necesidades (las que una casa de corrección requiere), el establecimiento se designó como una *“escuela de educación moral y de reforma de*

*costumbres*”, basada en una vigilancia constante por parte de los educadores y de los responsables de dicho centro. (Santolaria, 1999)

No obstante, sí que se realizó un avance, caracterizado por la aplicación de un sistema de recompensa, es decir, la obtención de gratificaciones económicas a cambio de sus trabajos, marcando un punto de partida para el sistema progresivo. (Santolaria, 1999) Aunque no toda la jornada diaria la pasaban trabajando, sino que también llevaban a cabo actividades, como: enseñanzas religiosas, instrucciones escolares, juegos libres y actividades al aire libre, etc. (Checa, 2017)

Se les hacía un seguimiento semanal, donde el buen comportamiento era premiado con recompensas materiales y también con un ascenso de categoría cada cierto periodo de tiempo. Había cuatro categorías, correspondiendo las dos primeras a privilegios y ventajas, como poder salir el domingo por la tarde del establecimiento. (Checa, 2017)

Por otra parte, aquellos que fuesen castigados tendrían que descender de categoría, teniendo como sanción el encierro en la celda durante un periodo mínimo de dos días y máximo de siete días o la privándoles de ciertos alimentos. (Checa, 2017)

A lo largo de los años, el número de residentes en el establecimiento fue en aumento, lo cual evidenció que los comportamientos desviados en la sociedad estaban incrementándose. Aún así, cabe destacar que los sujetos que ya habían cumplido su pena no reincidían, provocando un aumento de reinserción social. (Santolaria, 1999)

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, surgió una corriente social basada en un dinamismo renovador, la cual sustituyó las casas de corrección. Esta se dirigía a la protección y atención de los menores de edad, concretamente en la prevención de la delincuencia juvenil y la desviación social que existía en el momento. Este movimiento provocó el inicio de una etapa de protección y atención directa a los jóvenes. (Santolaria, 1999).

Adicionalmente, se fueron integrando los sistemas penitenciarios estadounidenses, conformando la instauración del sistema progresivo europeo, en el cual la privación de libertad del sujeto era la base de las penas. También empezaron a aplicarse otras medidas sustitutivas a las ya nombradas, predominando los trabajos en beneficio de la comunidad. (Cámara, 2010)

### **2.1.2 Evolución del Sistema Penitenciario**

Con el paso del tiempo, en España, la legislación penal ha ido evolucionando, y por ello, se ha pasado de tener una normativa penal con castigos amplios e inhumanos a una con penas más concretas y acotadas, destacando, por ser una legislación más humana, teniendo en cuenta y respetando los derechos humanos.

A continuación se analizará el progreso y posterior cambio del concepto de prisión, el cual en sus inicios tan solo se trataba de un medio para provocar daño, y que con el tiempo dió lugar a la aparición de las primeras ideas de correccionalismo, basadas en los principios básicos del interno y no en su sufrimiento.

Durante la Edad Moderna y épocas anteriores, previas al año 1700, la concepción de la pena se entendía como algo teológico y no como algo científico, es decir, las cárceles y el derecho eran áreas que actuaban de forma dispar, sin ninguna relación, ya que los castigos eran impuestos por la Corona, y de ellos dependía el tipo de pena, la magnitud de esta y también su desenlace. (López, 2012b)

Las penas y los castigos durante esta época, se centraban en humillar al sujeto, basándose en el sufrimiento físico y en las penas corporales como los azotes y las cadenas, habiendo en ocasiones, trabajo forzado hasta la muerte. (Checa, 2017)

El Siglo XVIII, fue una etapa de gran interés para la Criminología en cuanto al cambio que supuso, ya que empezaron a aparecer teorías que sí tenían en cuenta la base fundamental de los Derechos Humanos. (Cámara, 2010)

Surgió la época del Iluminismo Penal; cuyo periodo fue determinante, ya que la pena dejó de ser un elemento teológico y empezó a adquirir más importancia en el área científica, dando lugar a un castigo más humanitario. Asimismo, también destacó Cesare Beccaria con su obra "*De los delitos y las penas*", la cual provocó un cese con el sistema penal anterior, y estableció los aspectos esenciales que predomina hoy en día en el Derecho Penal. (López, 2012b)

Beccaria defendía que las personas somos libres, y en virtud de esto, habríamos cedido parte de nuestra libertad para convivir con otras personas, por ello, únicamente se

deberían de considerar hechos delictivos aquellos comportamientos que pudieran ofender y/o perjudicar a otro ser humano en la sociedad. (López, 2012b)

El castigo impuesto partiría de la mentalidad utilitaria, es decir, evitando las penas basadas en la agresividad y el salvajismo, y optando por un castigo proporcional y equitativo a la conducta llevada a cabo, intentando evitar la comisión de otros delitos en el futuro. (López, 2012b)

Esto provocó la ruptura entre el sistema penal que había existido hasta ese momento y un nuevo orden penal (que tiene sus inicios en Beccaria) que llegará hasta nuestros días, dando lugar y poder a la normativa penal, siendo las leyes el único sistema de delimitación de las penas de los delitos. Dicha modernización dió lugar a una serie de principios básicos en cuanto al poder punitivo del Estado: (López, 2012b)

1. Principio de racionalidad.
2. Principio de legalidad de los delitos y de las penas.
3. Garantías procesales.
4. Principio de igualdad.
5. Principio de proporcionalidad.
6. Dulcificación de las penas.
7. Los fines de la pena, agilización en la administración de justicia y prontitud de la pena, haciendo especial hincapié en la publicidad de los juicios y en la publicidad de las pruebas del delito.

A finales de este siglo, destacó Jeremy Bentham con su obra el "*Tratado de legislación civil y penal*", el cual dió lugar al Sistema Panóptico, un modelo de prisiones fundamentado en la economía, en la reforma moral y en la seguridad de los reclusos. Gracias a ello, el modelo de condena y de castigo ejercidos sobre los presos tuvo un giro, pues empezaron a ser menos violentos, pero sobre todo, más humanizados. (Fabra et al., 2016)

Este modelo se caracterizó por la existencia de una torre central de vigilancia a través de la cual un solo sujeto podía controlar y observar a todos los presos. (Checa, 2017) Pero para su buen desempeño debía de cumplir tres características: (López, 2012b)

- La ausencia del sufrimiento corporal
- La severidad, ya que el sujeto no podía estar en mejores condiciones que en un régimen de libertad.
- Economía, debía de ser la básica, se tenían que evitar todos aquellos gastos innecesarios.

No obstante, existían varios obstáculos a la hora de llevar a la práctica dicho sistema, motivos por los que fracasó en casi todos los países de Europa, siendo estos: el gran coste de la torre y la vulneración de la intimidad de los presos, Aún así, cabe destacar la repercusión de este sistema en la normativa penal, pues, fue pionero en Estados Unidos, y dió lugar (de forma directa o indirecta) a tres sistemas penitenciarios: el sistema pensilvánico o filadélfico, el sistema de la regla del silencio o auburniano y el sistema progresivo. (Checa, 2017)

#### ***2.1.2.1 El Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular***

Este modelo se basaba en el aislamiento total del interno. Pasaban las veinticuatro horas del día sin ningún contacto con otros sujetos y sin poder salir de su celda, pues se intentaba evitar la violencia y también la transmisión de la criminalidad entre los presos. Además, tampoco podían hacer actividades o trabajos individuales, tan solo leer la Biblia, ya que se creía que llevar a cabo un trabajo podía distraer al sujeto y, por lo tanto, evitar su arrepentimiento. (López, 2012b)

Tras la aplicación de este procedimiento durante un periodo de tiempo, se observó que las mejoras en los centros penitenciarios habían sido escasas, pues solo destacaban positivamente los aspectos relacionados con la salud e higiene de aquellos que se encontraban cumpliendo condena. El resto de los aspectos eran desfavorables para los presos, destacando la gran afectación de la salud psíquica, la cual provocó un aumento considerable de los casos de suicidio. (López, 2012b)

Este sistema fue definido como “locura penitenciaria”, por lo que no prosperó, siendo sustituido por el sistema auburniano. (López, 2012b)

#### ***2.1.2.2 Sistema de la Regla del Silencio o Auburniano***

Este sistema fue desarrollado por Elam Linyns, en el año 1823 en la ciudad de Nueva York, como resultado del fracaso del sistema pensilvánico. (Checa, 2017)

Como bien indica su nombre, se caracterizaba por el silencio, es decir, durante la noche cada interno debía permanecer en su celda, pero a lo largo del día podían estar en contacto con otros sujetos y también realizar trabajos, aunque bajo las condiciones de una norma: estar en silencio. Aquel que no lo cumpliera sería castigado duramente. (Checa, 2017)

Este modelo fue implantado en gran parte de los Centros Penitenciarios de Estados Unidos, pero no llegó a Europa y por lo tanto, no se aplicó en España pues las ideas concebidas en dicho territorio eran contraproducentes a las aplicadas en estos sistemas, ya que se consideraba que tanto este modelo como el pensilvánico iban en contra de la naturaleza del sujeto y por tanto, no propiciaba la socialización entre los presos. (Checa, 2017)

### ***2.1.2.3 El Sistema Progresivo***

Tiene su origen en el siglo XIX en Europa. Destaca por su objetivo esencial: la resocialización de los delincuentes en base a la mejora de las condiciones dentro del centro penitenciario, centrándose en la aplicación de un sistema de grados que va desde el aislamiento del sujeto hasta la libertad condicional. Además, en este nuevo sistema también se premia la realización de tareas y trabajos y el buen comportamiento, ya que en base a esto el reo puede alcanzar la libertad anticipada. (López, 2012a)

En este caso, la pena queda dividida en tres etapas: (López, 2012a)

1. La etapa inicial: parte del aislamiento total del sujeto para observar su comportamiento y conducta, para, posteriormente, poder ser clasificado.
2. Vida conjunta con los otros presos.
3. La libertad condicional, en este periodo también se incluye la previa preparación a la vida fuera del centro penitenciario.

A nivel europeo cabe destacar a cuatro autores; el inglés Alexander Maconochie, el alemán George Obermayer, el irlandés Walter Crofton y en España Coronel Manuel Montesinos. Cuyo papel ha sido esencial a la hora del desarrollo y mejora del sistema penitenciario actual, además de darle sentido al concepto de pena privativa de libertad. (Lorenzo, 2020)

### ***2.1.2.3.1 El sistema inglés de Maconochie***

Este sistema fue implantado en 1840 por el Capitán de la marina inglesa Alexander Maconochie en la isla Norfolk (Australia), donde se deportaba a los delincuentes más peligrosos y reincidentes. (Sánchez, 2013)

Este es considerado el primer sistema progresivo, basado en la corrección de los reclusos y centrado en un número de marcas o boletas, así pues, cada sujeto tendría más o menos marcas en relación a la trascendencia de su conducta criminal. (Moore, 2011)

De esta manera, si el recluso conseguía las marcas obligatorias tendría la posibilidad de conseguir la libertad condicional, y es por eso, que aplicaron un mínimo de duración, aunque no un máximo, con el objetivo de que el interno se esforzara para conseguir cuanto antes la libertad. (Moore, 2011)

Este sistema fue muy exitoso, y por ello, se aplicó en diferentes países de Europa. El sistema queda dividido en tres etapas: (Sánchez, 2013)

1. Régimen aislado celular del interno durante las 24 horas del día.
2. Este segundo periodo es una mezcla del Sistema Pensilvánico y del Sistema de la Regla del Silencio, pues se podía llevar a cabo un trabajo comunitario, que es donde el interno se esforzaba por conseguir las marcas necesarias para su libertad, pero durante la noche debían de estar en aislamiento.
3. Tras haber conseguido y completado el sistema de marcas, tenía lugar la tercera fase, que hacía referencia a la libertad condicional.

### ***2.1.2.3.2 El sistema alemán de Obermayer***

Poco después, en 1842 tuvo lugar el sistema progresivo implementado por George Obermayer, el director de la prisión de Munich. En este, se empiezan a tener en consideración las necesidades del interno a la hora de su puesta en libertad y en su futura resocialización. (Corrales, 2011)

La estructura de este sistema abarca tres grados: (Sánchez, 2013)

1. Este primer periodo se caracteriza por la observación de la vida comunitaria de los internos, pero cumpliendo la regla del silencio.
2. Seguidamente, tras dicha observación, los reclusos eran agrupados por grupos heterogéneos de 30 personas aproximadamente, con el objetivo de prepararlos para su salida en libertad y su adaptación a la sociedad.
3. Finalmente, tras haber cumplido el periodo de tiempo correspondiente por su hecho delictivo, la libertad.

#### ***2.1.2.3.3 El Sistema Irlandés de Crofton***

Walton Crofton da origen a este tercer sistema, el cual tiene sus fundamentos en el de Maconochie pero en una versión mejorada, pues en este se incluía un cuarto periodo, previo a la libertad condicional. (Sánchez, 2013)

En este grado, conocido como “*intermedio*”, el interno pasa del aislamiento nocturno y del trabajo comunitario pero con la regla del silencio, al trabajo al aire libre, fuera de la instalación penitenciaria, recibiendo una recompensa económica por ello y socializando con el mundo exterior para su futura puesta en libertad. (Gudín y Nistal, 2015)

Este sistema fue el más completo de todos, por ello, tuvo gran relevancia entre todos los sistemas progresivos, manteniéndose a lo largo de todos los reglamentos penitenciarios del Siglo XX. Como consecuencia, fue instaurado en muchos países, entre ellos España. (Sánchez, 2013)

#### ***2.1.2.3.4 El Sistema de Montesinos***

El Coronel Manuel Montesinos, director de la prisión de Valencia, sí creía en la reinserción, por ello, puso en marcha los principios y las bases del sistema progresivo en dicho centro penitenciario, mejorando las condiciones de vida en el centro penitenciario que dirigía y permitiendo la simplificación de la pena a cambio de trabajo. (Sánchez, 2013)

Tras la aplicación del sistema progresivo, la institución pasó a ser un centro de seguridad mínima, pues este se encargó de construir y crear todas las necesidades básicas que un ser humano debe tener, independientemente de que hubiera cometido o no un delito.

Algunas de las mejoras fueron; la construcción de farmacias, enfermerías, patios con árboles frutales, etc. alegando que *“La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta”*. (Neuman, 1971)

Dicho sistema, estaba formado por tres fases, pero con un objetivo, y es que quien lo llevara a cabo, al final del proceso debía de alcanzar la libertad condicional.

- Fase 1 → Fase de Hierro: Se caracterizó por las cadenas de hierro que se les imponía a los internos como castigo por su actuación inadecuada. Además, se dedicaban a la limpieza y organización interna de la institución penitenciaria. (Lorenzo, 2020)
- Fase 2 → Fase de trabajo: Esta segunda etapa se basaba en la creación de una rutina y unos hábitos para la futura puesta en libertad del sujeto. Por ello, durante el periodo de tiempo que le quedaba de condena, se dedicaban a trabajar pero también a formarse en los ámbitos básicos. (Lorenzo, 2020)
- Fase 3 → Fase de libertad intermedia: Consistía en proporcionarle al interno los medios necesarios para poder integrarse bien en la sociedad con la libertad condicional. Por ejemplo, con la realización de trabajos fuera del establecimiento penitenciario. (Lorenzo, 2020)

En el sistema del Coronel Montesinos destacan dos ítems muy característicos. En primer lugar, el cumplimiento de los principios de humanidad, es decir, la forma de tratar al interno, la forma de dirigirse hacia ellos, etc. Y en segundo lugar, le da mucha importancia a los índices de reincidencia, pues este autor sí que aboga por dicha situación, y por ello, trata de usar todos los recursos necesarios para lograr dicho objetivo. (Sánchez, 2013)

El actual sistema penitenciario parte, en base, del sistema de Montesinos, ya que supuso una ruptura con el sistema penitenciario anterior, por ello, ambos abogan por el cumplimiento de la reeducación y reinserción del sujeto en la sociedad, más que en el propio castigo. (Sánchez, 2013)

### ***2.1.3 El Reformismo Penitenciario Español***

A finales del siglo XVIII, tanto a nivel nacional como internacional, empiezan a desarrollarse y crearse nuevos trabajos en función a una característica esencial; la humanidad de los trabajadores y los derechos que merecen. (Pérez, 2000)

Por esto, se requería de una modificación y reajuste en la forma y modo de trabajar con los internos, pues se precisaba de una adaptación de las condiciones dentro de los centros penitenciarios, para poder, de esta manera, satisfacer las carencias humanas del momento. Algunas de las acomodaciones que se llevaron a cabo fueron el trabajo en común, la clasificación por sexos y la reducción de las penas por el trabajo. (Pérez, 2000)

En España, esta idea de evolución también se estableció, aunque con una demora de casi cincuenta años debido a la agitación vivida a lo largo del siglo XIX; presidida por los conflictos políticos y las dificultades económicas generadas principalmente por las instituciones que gobernaban el país. Como consecuencia, mientras en otros Estados ya se habían abolido las condiciones inhumanas dirigidas y aplicadas a los presos, en España aún estaban presentes, siendo suprimidas a principios del siglo XX. (Pérez, 2000)

De esta forma, cabe destacar el papel fundamental de Victoria Kent Siano, pionera en el ámbito jurídico y también en el reformismo penitenciario, siendo nombrada el 19 de abril de 1931 como el cargo máximo de autoridad en los centros penitenciarios, es decir, como Directora General de Prisiones. (Solar, 2019)

Su función como directora fue un fenómeno innovador, pues llevó a cabo una reforma penitenciaria marcada por el trato humanitario hacia los internos e internas juntamente con una mejora de las condiciones. (Checa, 2017)

Construyó y mejoró la gran mayoría de los espacio del establecimiento penitenciario (celdas, espacios comunes y las áreas externas) con la finalidad de que pudiesen estar cómodos y evitar un doble sufrimiento al interno. También se permitió la libertad del culto religioso, ofreciendo a los internos la oportunidad de practicar la religión preferente para ellos. (Checa, 2017)

Otra de sus peculiaridades fue la escucha y el respaldo que ofrecían los responsables del centro penitenciario sobre los sujetos, ya que tenían en cuenta su opinión respecto del

sistema y sobre cualquier otra materia que se pudiese mejorar, siendo todo esto de forma anónima e íntima. (Solar, 2019)

También, se fomentaron los permisos de salida al exterior, pasando del aislamiento total a la reintegración y reinserción. Atendiendo a García Marijuán (1993):

En todas las legislaciones penitenciarias se establece la figura del permiso, con distintas condiciones y requisitos en cuanto a las exigencias mínimas y los límites de tiempo. La normativa española establece unas pautas, tanto en días y duración de los mismos, como en las condiciones de exigencia de los reclusos, que se encuentran entre las más generosas o permisivas del contexto mundial, posiblemente fruto del momento constitucional de optimismo antropológico en que se elabora la ley penitenciaria. (García Marijuán, 1993, mencionado en Solar, 2019, p. 56)

Este cambio provocó una transformación en el reglamento penitenciario, y como consecuencia, una modernización. No obstante, aunque sí se realizaron algunos cambios, hubo otras tantas situaciones que no fueron modificadas ya que un porcentaje elevado de la plantilla penitenciaria se opuso, pues el objetivo de estos era ver sufrir al interno y no verlo en unas condiciones óptimas, como sí propiciaba la reforma de Victoria Kent. (Checa, 2017)

A pesar de su limitado periodo como directora, ya que tan solo fue de un año, su trabajo y función dieron lugar a aspectos que, actualmente, están establecidos en la Ley Orgánica General Penitenciaria, que destaca por ser la primera norma de carácter penitenciario que se promulga dentro de la democracia española. (Solar, 2019)

Tras lo expuesto, se tratará a continuación de forma ampliada otros aspectos de la evolución penitenciaria en España como son la reestructuración y su reformismo. Veremos también cuestiones relacionadas con el concepto de libertad condicional y con el sistema de redención de penas por trabajo.

### **2.1.3.1 La Libertad Condicional**

Fernández Bermejo (2013) expone que:

La libertad condicional constituye una modalidad de sentencia relativamente indeterminada, que, a pesar de no reducir en sí la condena, permite un régimen de prueba para el penado, que podrá así vivir como hombre en libertad, continuando su fase de ejecución. (p. 122)

El nacimiento de la libertad condicional se remonta al siglo XVIII con el castigo condicional que se aplicaba en las colonias australianas británicas. A partir de este, de forma gradual se fue utilizando en otros países, incluido España. (Checa, 2017)

El 12 de mayo de 1914, se inició un Proyecto de Ley con el objetivo de instaurar la libertad condicional en España. En este se determinaba que los internos debían de garantizar una conducta honrada y comprometerse a la hora de tener un comportamiento pacífico y laborioso, ya que en el caso de que no fuese así, como se indica en el artículo 174 del Código Penal de 1928: *“la reincidencia o reiteración en el delito lleva aparejada la pérdida del tiempo pasado en libertad”*. El 23 de julio de 1914, fue aceptada y publicada la Ley de la Libertad Condicional.

Este permiso sería impuesto a los sujetos cuya privación de libertad fuese mayor a un año y que se encontrasen en el último periodo de esta, ya que conforme el artículo 72.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria: *“Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal”*.

Tras instaurar la libertad condicional en el Código Penal, hubo varias modificaciones, el Decreto 162/1968 de 25 de enero, el cual provocaría un cambio del sistema progresivo hacia el sistema de individualización científica vigente. (Checa, 2017)

En este decreto, se sustituyó la buena conducta (aquella que únicamente se podía observar) por un informe acreditado realizado por los profesionales del centro penitenciario sobre los supuestos factores de protección y de riesgo que podría tener el sujeto en su puesta en libertad, para poder tener una reinserción eficaz y positiva en la sociedad. Aunque cabe

destacar, que actualmente, se lleva a cabo una mezcla de ambos métodos a la hora de decidir si el interno merece la libertad condicional o no. (Checa, 2017)

Los requisitos que actualmente se necesitan para la concesión de la libertad condicional en España, están establecidos en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**Artículo 90:**

1. *“Se establece la libertad condicional en la pena privativa de libertad para aquellos sentenciados en quienes concurran las circunstancias siguientes:*

- a) *Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario.*
- b) *Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.*
- c) *Que hayan observado buena conducta y exista respecto de los sentenciados un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, emitido en el informe final previsto en el artículo 67 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.*

*No se entenderá cumplida la circunstancia anterior si el penado no hubiese satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito en los supuestos y conforme a los criterios establecidos por el artículo 72.5 y 6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.*

*Asimismo, en el caso de personas condenadas por delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II de este Código, o por delitos cometidos en el seno de organizaciones criminales, se entenderá que hay pronóstico de reinserción social cuando el penado muestre signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios de la actividad terrorista y además haya colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la banda armada, organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito, así como por los informes técnicos que acrediten que el*

*preso está realmente desvinculado de la organización terrorista y del entorno y actividades de asociaciones y colectivos ilegales que la rodean y su colaboración con las autoridades.*

2. *El juez de vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponerles motivadamente la observancia de una o varias de las reglas de conducta o medidas previstas en los artículos 83 y 96.3 del presente Código.”*

### **Artículo 91:**

1. *”Excepcionalmente, cumplidas las circunstancias de los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo anterior, y siempre que no se trate de delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII del libro II de este Código, o cometidos en el seno de organizaciones criminales, el juez de vigilancia penitenciaria, previo informe del Ministerio Fiscal, Instituciones Penitenciarias y las demás partes, podrá conceder la libertad condicional a los sentenciados a penas privativas de libertad que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena, siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.*

2. *A propuesta de Instituciones Penitenciarias y previo informe del Ministerio Fiscal y de las demás partes, cumplidas las circunstancias de los párrafos a) y c) del apartado 1 del artículo anterior, el juez de vigilancia penitenciaria podrá adelantar, una vez extinguida la mitad de la condena, la concesión de la libertad condicional en relación con el plazo previsto en el apartado anterior, hasta un máximo de 90 días por cada año transcurrido de cumplimiento efectivo de condena, siempre que no se trate de delitos de terrorismo de la sección segunda del capítulo V del título XXII o cometidos en el seno de organizaciones criminales. Esta medida requerirá que el penado haya desarrollado continuamente las actividades indicadas en el apartado anterior y que acredite, además, la participación efectiva y favorable en programas de reparación a las víctimas o programas de tratamiento o desintoxicación, en su caso.”*

En definitiva, esta medida constituye un paso intermedio entre el cumplimiento de una pena en prisión y la vida en libertad, en el que la asistencia y control de la persona condenada puede ayudar a evitar la recaída en la reincidencia en el delito. (Tébar, 2005)

### **2.1.3.2 La redención de penas por trabajo**

La redención de penas se define como *“una causa de extinción de la responsabilidad criminal, que consiste en una valoración jurídica del tiempo de cumplimiento de las penas de privación de libertad superior a la medida cronológica, siempre que el penado desarrolle en ese tiempo una actividad laboral”*. (Bueno, 1973) Es decir, el interno podrá aminorar el tiempo de su condena y por lo tanto, obtener la libertad anticipada en función de su comportamiento y del trabajo realizado durante su permanencia en el centro penitenciario, siempre que cumpla los límites requeridos. (Checa, 2017)

La redención de penas por trabajo se remonta a la rebaja de pena que se determinó en el Código Penal en 1822. Tras años de modificaciones y cambios, finalmente se estableció en el Decreto de 28 de mayo de 1937 y en la Orden del Ministerio de Justicia de 7 de octubre de 1938, con la creación del *“Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo”*, dirigido únicamente a los presos políticos y a los prisioneros de guerras, aunque posteriormente se suprimió la restricción, aplicándose a todos los internos. (Bueno, 1973)

A lo largo de la historia, la redención de penas por trabajo ha tenido cuatro fases importantes, fundamentadas en la función que tenían sobre los penados: (Bueno, 1973)

1. Tras la Guerra Civil, surgieron problemas de multitud de gente en los centros de concentración y establecimientos penitenciarios, por ello, la redención sirvió como respuesta a dicha problemática.
2. Como solución a las inmensas condenas impuestas a los sujetos, como consecuencia del Código Penal de 1944.
3. Método evitativo ante la sobrepoblación dentro de los centros penitenciarios.
4. Técnica para mitigar los conflictos dentro de los presidios, pues los internos empezaron a ser conscientes de que si tenían un buen comportamiento podrían beneficiarse de una reducción de condena.

En 1995, con el actual Código Penal, la redención de penas por trabajo fue abolida, utilizándose este sistema únicamente, para aquellos sujetos que ya habían sido condenados

por el anterior Código Penal, siendo esto un beneficio para los individuos cuyo delito es anterior al vigente Código Penal. (Checa, 2017)

Trataremos a continuación los dos tipos de redención de penas por trabajo existentes: la redención de penas ordinaria y extraordinaria.

#### ***2.1.3.2.1 Redención de penas ordinarias***

La redención de penas ordinarias por trabajo se encuentra regulada en el Reglamento de los Servicios de Prisiones (RSP) del artículo 65 al 73, en el artículo 100 del Código Penal de 1973, en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Penitenciario de 9 de febrero de 1996 y en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Código Penal de 1995. (Sanz, 2006)

Según Sanz Delgado (2006), la redención de penas ordinarias es:

Un beneficio penitenciario, previsto para penados por sentencia firme, aplicable también a quienes hayan estado privados provisionalmente de libertad (prisión preventiva), a penas del Código Penal de 1973 consistentes en reclusión, prisión y arresto mayor, con el mecanismo de reducción de pena consistente en abonar un día de redención por cada dos de trabajo. (p. 144)

Por su parte, el trabajo de los penados podrá ser: retribuido o gratuito, intelectual o manual, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios, pero en todo caso tendrá de ser de naturaleza útil. (Sanz, 2006)

#### ***2.1.3.2.2 Redención de penas extraordinarias***

Al igual que la redención de penas ordinarias, esta también se trata de un beneficio penitenciario, pero con circunstancias y exigencias diferentes.

En este caso, los requisitos de redención de penas extraordinarias están reguladas en el artículo 71.3 de la sección segunda relativa a las clases de trabajo a realizar y su regulación

a efectos de la redención de penas, del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero de 1956, declarado vigente por el Código Penal de 1973 por la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Penitenciario actual.

Los requisitos para la redención extraordinaria son: el cumplimiento de circunstancias especiales de laboriosidad, rendimiento y disciplina en el trabajo, *“con un límite de uno por cada día de trabajo y de ciento setenta y cinco días por cada año de cumplimiento efectivo de la pena”*, siendo compatible con la redención ordinaria. (Sanz, 2006)

No obstante, cabe destacar que, no solamente importa la ejecución del trabajo, sino, el modo de llevar a cabo las actividades. (Sanz, 2006)

#### **2.1.4 El Tratamiento Penitenciario Español**

En la actualidad, en España, el tratamiento penitenciario está dirigido a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, tal como se expone en la CE de 1978, conjuntamente con el reconocimiento de los derechos fundamentales de los sujetos que se encuentren cumpliendo una pena privativa de libertad.

El tratamiento penitenciario, según la RAE (2023) es *“el conjunto de actividades desarrolladas en la prisión para la consecución de la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad. Se potencian y facilitan los contactos del interno con el exterior contando, siempre que sea posible, con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.”*

Por ello, el objetivo que se quiere conseguir con las sanciones penales no es otro que la reeducación y la reinserción de los sujetos, como bien se indica en el artículo 25.2 de la Constitución Española: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”*. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022) Y en el primer artículo de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”* (BOE, 2022)

A continuación se abordará, de forma más concreta y específica el concepto de reinserción social, ya que no solamente se limita a la ausencia de comportamientos delictivos, o reincidencia, sino que engloba todos aquellos rasgos relacionados con la dignidad del sujeto privado de libertad y con la integridad de las víctimas de dichas conductas. (Fernández, 2014)

En el presente apartado se va a indagar y profundizar más en el sistema penitenciario español y en la Ley Orgánica General Penitenciaria. Se van a exponer los diferentes aspectos implicados en el tratamiento penitenciario como son el concepto de cárcel o prisión conjuntamente con el proceso de prisionalización, resaltando las fases, los regímenes y las clasificaciones actualmente vigentes. También se precisará en los términos que derivan de dicho tratamiento como son la reinserción, resocialización y readaptación del interno.

Sin embargo, el fin principal es analizar la competencia de los programas y tratamientos llevados a cabo en el centro penitenciario y posteriormente estudiar la efectividad que tienen sobre los sujetos en la sociedad.

#### ***2.1.4.1 Marco conceptual y proceso de prisionalización***

En España, a lo largo de la Edad Media, la cárcel se entendía como el proceso de protección y custodia del interno hasta el día de su juicio. Posteriormente, pasó a ser el establecimiento donde el sujeto cumpliría la pena privativa de libertad según la sentencia impuesta, disponiendo de los medios necesarios para conseguir una integración real y efectiva en la sociedad. (Martín y Cabrera, 2018)

De esta manera, en el centro penitenciario existe un patrón de conducta y una normativa, formal e informal, dirigida a los internos para tratar de estructurar y organizar la convivencia humana. Como consecuencia, dentro del establecimiento el sujeto es sometido a un proceso de prisionalización, siendo este entendido como *“un proceso por el que una persona, por consecuencia directa de su estancia en la cárcel, asume, sin ser consciente de ello, el código de conducta y de valores que dan contenido a la subcultura carcelaria”*. (Echeverri, 2010)

Dicho código de conducta y valores, conocido como *“código de reclusos”* hace referencia a una suma de normas y reglas no escritas (y por tanto no legales), las cuales han sido impuestas por los propios internos, concretamente por el grupo dominante, con el objetivo de mejorar su convivencia. (Argueta et al., 2018)

Los principios del “*código de reclusos*” son los siguientes: (Echeverri, 2010)

1. La ley del silencio; es decir, el interno evitará hablar de temas en los que no esté involucrado, por ello, tendrá que tener un control sobre sus propias conductas y actitudes.
2. La no delación, se trata de no entrometerse en los asuntos ajenos.
3. Hostilidad, desprecio y desconfianza hacia el funcionario.

En consecuencia, el sujeto deberá de cumplir las normas anteriores aunque no esté de acuerdo ni las comparta, pues de lo contrario, el grupo dominante de internos pondría al sujeto en el punto de mira, y por ende, su vida podría estar en peligro.

De igual forma, la prisionalización acarrea dos vertientes: una superficial y otra más profunda. La primera hace referencia a un proceso de adaptación comportamental por parte del sujeto ante un ambiente extraño; habituándose a una cotidianidad nueva dentro del entorno penitenciario. (Echevarri, 2010) En cambio, la prisionalización profunda, se trata de un proceso más complejo en el que se incluyen las conductas y actitudes subculturales extrañas para el sujeto, siendo estas, en ciertas ocasiones, opuestas a sus propios valores. (Goffman, 2007)

Por lo tanto, el proceso de prisionalización se concibe como una variable de la conducta humana que supone un esfuerzo constante para el interno, provocándole cambios emocionales, cognitivos, psicológicos y afectivos en su conducta y comportamiento habitual. Aún así, su principal objetivo es la reinserción y readaptación del reo en la sociedad. (Avilés, 2017)

#### ***2.1.4.1.1 Conceptualización de resocialización y readaptación social***

Otros conceptos a tener en cuenta son los de resocialización y readaptación.

La readaptación es un proceso caracterizado por cambios progresivos y graduales; es decir, el sujeto debe adaptarse y buscar un equilibrio en el ambiente que le rodea en base al patrón de valores y normas que este entorno tiene establecido. (Villanueva, 2015)

Este sistema de readaptación es un pilar esencial para los sujetos que son condenados y deben de cumplir una pena privativa de libertad, teniendo en cuenta las herramientas que se

les facilitan dentro del establecimiento penitenciario (trabajo, estudios, capacitación, etc), con el fin último de favorecer la construcción de lazos y factores positivos de la personalidad criminal en su posterior incorporación en la vida social. (Cerdeza et al., 2016)

Juntamente con la readaptación, la resocialización social es otra de las nociones esenciales hablando del tratamiento penitenciario.

Sin embargo, previo al concepto de resocialización es necesario definir el término de socialización, que podría definirse como el “proceso de aprendizaje de las conductas sociales consideradas adecuadas dentro del contexto donde se encuentra el individuo en desarrollo junto con las normas y valores que rigen esos patrones conductuales y culturales.” (Yubero, 2004, p. 819)

Por ello, se puede llegar a la conclusión que la socialización tiene como resultado la interiorización de costumbres, valores, creencias y reglas a través de las cuales los sujetos de la sociedad pueden establecer vínculos con otras personas. En consecuencia, cuando los comportamientos no se ajustan al ambiente cultural que nos rodea, el proceso de socialización no es efectivo y tiene lugar la resocialización. (Martínez, 2014)

El prefijo “re” se entiende como “volver a”, lo que indica, una segunda socialización, aunque cabe destacar que el concepto de este término es bastante impreciso e incierto, ya que no existe una definición clara y concisa dentro de la ley. (Martínez, 2014)

Sin embargo, algunos autores sí se atreven a dar una definición propia, como es el caso del jurista Zaffaroni (1995) que entiende el proceso de resocialización como:

El trato humano y lo menos degradante posible, el cual tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.

Otros autores la definen como “el proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente ni por el individuo ni por la sociedad.” (Serje, 2010, p. 4)

De esta forma, y algo en el que ambas definiciones coinciden es que la resocialización está compuesta por dos variantes: (Argueta et al, 2018)

- 1) La adquisición de valores y normas que permitan al sujeto vivir en sociedad rodeado de otros individuos compartiendo vivencias e interacciones.
- 2) Asimismo, también abarca el rasgo psicológico, el cual le genera conocimientos nuevos al sujeto, en base a los cuales el sujeto tratará de evitar la comisión de un delito en su puesta en libertad.

#### ***2.1.4.1.2 La reeducación y reinserción social***

El sistema penitenciario español está dirigido a la prevención y evitación del delito en base a una perspectiva preventiva especial positiva. Según las teorías absolutas basadas en la finalidad retributiva, el delincuente debía de cumplir una pena que correspondiese con el mal causado. Sin embargo, las teorías relativas de la pena se centran más en evitar la comisión de futuros delitos que en cumplir el castigo. (Mañalich, 2007)

Por lo tanto, la prevención se enfoca a la sociedad en base a dos vertientes: por el miedo y/o intimidación que causa la sanción (prevención general negativa) o mediante la reinserción y reeducación social, en base al tratamiento llevado a cabo por el propio sujeto (prevención general positiva). (Castro, 2008)

Es esta última prevención, donde se posiciona el sistema penitenciario actual, el cual tiene como objetivo reducir la delincuencia gracias a la reinserción del interno. (Castro, 2008)

Los términos de reeducación y reinserción social fueron introducidos por primera vez en España en la Constitución del 1978, en base a la cual se pasó de un régimen dictatorial a un estado social democrático de Derecho. Sin embargo, ambos conceptos, no son definidos de forma precisa y exacta en la CE, y por ello, cada autor parte de una definición propia. (Fernández, 2014)

La reeducación, según el jurista Mapelli es la “manipulación, dominio o imposición de valores” utilizada para “compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad” (Mapelli, 1983, mencionado en Fernández, 2014, p. 372).

Por otro lado, destaca el jurista-criminólogo, Segovia Bernabé, 2006, citando que la función resocializadora hace referencia “al proceso de conceder un estatus social determinado a un individuo con el fin de que este pueda volver a su entorno social donde construir relaciones sociales de forma constructiva.”

Destaca su propia perspectiva, ya que a diferencia de otros, habla del proceso de reinserción del interno, aunque de una forma diferente. En base a su visión, para que tenga lugar la resocialización, basta con la educación que se le proporciona dentro del centro penitenciario, y por ello, no es necesario el contacto con el medio social externo.

La reinserción social es definida como el “proceso por el que el penado, tras pasar por la pena, será capaz de vivir respetando la ley penal, al prójimo, y a la sociedad en general.” (Daunis, 2016, p. 11) El significado que se le imprime al término reinserción social no se limita únicamente a la ausencia de conductas delictivas una vez dentro del sistema, sino que abarca aspectos clave como el reconocimiento de los derechos fundamentales de los reclusos así como el respeto a la dignidad de las víctimas de los actos delictivos. (Fernández, 2014)

El sistema de penas privativas de libertad está orientado a la reeducación y reinserción social de los condenados, como bien se establece en el artículo 25.2 de la Constitución Española: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”*

No obstante, el artículo 1 de la LOGP establece un objetivo más concreto y específico del sistema penitenciario, al indicar que: *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.”* Y por ello, para poder cumplir dicho objetivo es necesaria la planificación y existencia de programas de tratamiento dentro del establecimiento, los cuales proporcionen a los internos principios y competencias válidas para

evitar su estigmatización y los efectos de desocialización que sufren a lo largo de su estancia en la institución penitenciaria, al igual que en su salida al exterior. (López, 2012a)

Cabría mencionar para entender la importancia del tratamiento penitenciario y de la reeducación del sujeto condenado lo expuesto por Andrew Coyle, “un recluso rehabilitado no es quien aprende a sobrevivir bien en una prisión, sino quien logra vivir en el mundo exterior después de su puesta en libertad”. (Coyle, 2002, mencionado en Fernández, 2014, p.369)

#### ***2.1.4.1.2.1 Diferencia reinserción y readaptación***

El sistema de readaptación social es un pilar fundamental para los sentenciados, y por ello el Estado ofrece herramientas a los internos para que a través de estas puedan llevar a cabo actividades lícitas. (Cerde et al., 2016)

La readaptación social supone la inclusión del interno en su medio social, es decir, implica el proceso progresivo de buscar un equilibrio y adaptarse a un ambiente diferente del habitual, y para ello, se hace uso de técnicas individualizadas proporcionadas por profesionales. (Villanueva, 2015)

En cambio, la reinserción social es un acto a partir del cual el individuo se inserta nuevamente en la sociedad donde podrá actuar y desenvolverse con todos sus derechos y deberes. (Argueta et al., 2018) De esta manera, una persona puede no estar reinsertada en la sociedad, pero sí readaptado. (Cerde et al., 2016)

Aún así, se podría hablar de un binomio complementario entre “readaptación - reinserción”, en el caso de que se desarrollara un sistema penitenciario más justo y eficiente en el cual el ser humano y los derechos de este fuesen el centro de actuación de quien tiene la competencia. (Villanueva, 2015)

#### ***2.1.4.1.2.2 Datos***

Respecto a los datos de reincidencia en España, dada la falta de interés que genera en la población, se hace difícil recabarlos. Sin embargo, atendiendo al Estudio de Reincidencia Penitenciaria realizado durante el periodo de 2009 a 2019 y publicado posteriormente en 2022, la tasa de reincidencia en España es del 19,98%. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

En base a esta totalidad, se observa una drástica diferencia entre los sujetos que obtuvieron la Libertad Condicional como última fase de su condena, frente a los internos que cumplieron la pena en su totalidad, es decir, sin el disfrute de esta. Siendo la tasa de reincidencia del 12,62% y del 24,86%, respectivamente. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

Atendiendo a la reincidencia en base a la cantidad de delitos cometidos, se determina que el 65,84% de los casos corresponden a un solo delito frente al 34,16% de casos de tipología múltiple. Asimismo, un 53,01% de sujetos reincidentes vuelven a delinquir durante los tres primeros años, especialmente durante el primer y segundo año de excarcelación (4,11%), considerándose el momento de mayor riesgo para el sujeto. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

En función del género, se puede concluir que los sujetos que más reinciden pertenecen al género masculino con un 20,43% frente al 13,56% de las mujeres. Esto se puede aplicar tanto a delincuentes de población española como extranjera.

En cuanto a la edad, los jóvenes de entre 18 y 30 años, son los que reinciden en mayor medida (22%); seguido de un 21,06% que componen los sujetos de entre 31 y 50 años; y, terminando con los más mayores, de 50 a 70 años, cuya reincidencia va disminuyendo progresivamente (10%). (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

Sobre la tipología delictiva que presenta una mayor reincidencia en España, destacan: los delitos de Robo y Hurto, que corresponden al 76,29% del total; los delitos Contra la Salud Pública (42,48%); y los cometidos en materia de Violencia de Género con 41,60%. Los sujetos condenados por este tipo delictivo, muestran una mayor tasa de reincidencia a lo largo de los primeros años: siendo un 73,86% durante los primeros tres años, y un 85,23% durante los dos siguientes. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

Recalcar que el presente estudio tuvo lugar a lo largo de los años comprendidos entre el 2009 y el 2019, por ello, no tenemos conocimientos de los porcentajes de reincidencia actuales, debido a que ninguna fuente fiable y verídica los ha puesto en conocimiento de la sociedad. Sin embargo, por los casos que actualmente están saliendo en los medios de comunicaciones y en los periódicos, se puede intuir, que los delitos en el ámbito de Violencia

de Género han aumentado considerablemente. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

#### ***2.1.4.2 La Ley Orgánica General Penitenciaria***

A lo largo del siglo XIX se llevaron a cabo muchas modificaciones y cambios en cuanto al ámbito legislativo y penitenciario, con el objetivo de establecer un orden tanto en los internos como en la sociedad, no obstante, dichas reformas no triunfaron debido a la escasez de recursos económicos, materiales y también personales, pero, en gran parte fue por el descontento general de los presos, los cuales se manifestaban constantemente con comportamientos indisciplinados, desobedientes y violentos, siendo uno de los puntos de inflexión, el motín de Carabanchel. (López, 2012a)

Por ello, se necesitaba una ley que regularizara la ejecución de las penas privativas de libertad, y que, además, concretara los principios básicos que merecían tener los internos (derechos, deberes y garantías), centrándose en su rehabilitación y reinserción social. (Lorenzo, 2020)

Como requerimiento y también necesidad, se aprobó por unanimidad la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP) 1/1979 de 26 de septiembre publicándose en el BOE el 5 de octubre de 1979. Se convirtió en la primera norma con rango de Ley Orgánica, sustituyendo el sistema progresivo vigente hasta el momento por el de la individualización científica separada en grados, elemento esencial en el sistema penitenciario español actual. (Lorenzo, 2020)

Las características principales que se determinaban en el Proyecto de Ley, eran las siguientes: (Adámez, 2015)

- Las Instituciones Penitenciarias tienen el fin primordial de promover la reeducación y reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados (art.1).
- La personalidad humana de los reclusos tiene que ser respetada en todo momento, así como sus derechos e intereses jurídicos. Y por ende, los internos conservan los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, que son compatibles con

el cumplimiento de la pena, inclusive las prestaciones de la Seguridad Social y el derecho de sufragio para todos los reclusos que no estén suspendidos o inhabilitados para el mismo (art.2).

- Los internos tienen una serie de deberes, como acatar las normas internas, colaborar en el tratamiento penitenciario y respetar a funcionarios y compañeros (art. 3).
- Los establecimientos están clasificados en preventivos, de cumplimiento y especiales (art. 7). Éstos últimos corresponden a los centros hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación. (art. 12)
- La ubicación de los centros penitenciarios debe designarse por la Administración penitenciaria, en virtud de las necesidades y evitando el desarraigo social de los internos. Los principios a los que debe atender la creación y organización de establecimientos penitenciarios son los siguientes: ubicación, capacidad máxima, conformación, celular, habitabilidad y de dotación. (art. 9)
- Los internos deben ser separados atendiendo al sexo, edad, antecedentes, estado físico y mental. (art. 16).
- Las celdas son individuales, salvo insuficiencia temporal o prescripción médica. Se debe asegurar una correcta ventilación, alumbrado, calefacción e higiene en las dependencias (art.19).
- Los presos pueden usar sus propias prendas u optar por las que les facilite el establecimiento penitenciario (art. 20) y se les dota de la oportuna ropa de cama y de una alimentación de calidad controlada por el médico (art. 21).
- Los cacheos y registros a los internos, se efectúan con las garantías y periodicidad que se establezca reglamentariamente (art. 23).
- El trabajo es considerado como un derecho y no como un deber del interno. El trabajo penitenciario podrá ser realizado fuera o dentro de la prisión (art. 27).

- Las prisiones deben de dotarse de las dependencias e instrumentos necesarios para los tratamientos sanitarios (art. 36), incluida una dependencia para la observación psiquiátrica (art. 37). Y debe haber un médico en cada centro penitenciario.
- Tendrá que haber una dependencia de obstetricia en los departamentos de mujeres, y la posibilidad de un local habilitado para guardería infantil, para proporcionar unas mejores condiciones de vida a las penadas que convivan con sus hijos menores de tres años (art. 38).
- El régimen disciplinario deberá dirigirse a garantizar la seguridad y asegurar una convivencia ordenada. Las infracciones disciplinarias se clasificarán en faltas muy graves, graves y leves. La sanción de aislamiento en celda no podrá superar los dieciséis días, ni la privación de permisos de salida podrá ser superior a dos meses (art. 42).
- Existirá un sistema de recompensas, cuya función será estimular el espíritu de trabajo y la buena conducta de los internos (art. 46).
- La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y también les facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse (art. 54).
- El tratamiento penitenciario, consiste en el conjunto de actividades dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados, así, se pretende que el interno adquiera las competencias oportunas para vivir respetando la ley penal (art. 59). Los principios científicos en que se basa el tratamiento penitenciario, son: el estudio científico de la personalidad del sujeto, un diagnóstico personalizado criminal y un pronóstico inicial, individualizado y complejo, programado y de carácter continuo y dinámico.
- Se crea la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, que tiene las tareas de hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos presentados, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que puedan producirse (art. 76).

- Los funcionarios penitenciarios tienen la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la legislación general de funcionarios civiles de la Administración del Estado (art. 79)

La publicación de la Ley Orgánica General Penitenciaria fue un punto de inflexión en nuestro ordenamiento jurídico penitenciario, marcando un antes y un después, ya que no fue únicamente la primera ley que se promulgó a nivel estatal en materia penitenciaria, sino que también fue la primera vez que la materia penitenciaria española era regulada por una Ley y no por una Ordenanza o Reglamento. La nueva normativa penitenciaria establece la prevalencia sobre los derechos fundamentales, la dignidad humana y también favorece y promueve la prevención especial positiva de los penados. (Bueno, 2006)

#### **2.1.4.3 Régimen Penitenciario: concepto, finalidad y tipos**

No solo la Ley General Penitenciaria rige nuestro sistema penitenciario, sino que le acompañan y han acompañado distintos Reglamentos.

Sobre la base del Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante RP), se entiende como régimen penitenciario: *“El conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos.”* (art. 73.1) Siendo el fin primordial del régimen lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regiminales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí misma. (Art. 71.1 RP)

Por su parte, el Título III del Reglamento Penitenciario, nombrado *“Del Régimen de los Establecimientos Penitenciarios”* hace alusión a los tipos de regímenes y a las características propias de cada uno de ellos.

El Capítulo I del Título III, está formado por las Disposiciones Generales, dentro del cual se encuentra el artículo 73, referido al *“Concepto y fines del régimen penitenciario”* el cual también establece que *“Las funciones regiminales de seguridad, orden y disciplina son medios para alcanzar los fines indicados, debiendo ser siempre proporcionadas al fin que persiguen, y no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos.”* (art. 73.2 RP). Por último, también alega que

*“Las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas” (art. 73.3 RP)*

Asimismo, el Reglamento Penitenciario prescribe un conjunto de normas en función del tipo de cumplimiento, siendo estos, ordinario, abierto o cerrado. Para ello, se dedica un capítulo concreto: “Formas Especiales de Ejecución” en los establecimientos penitenciarios Españoles. Seguidamente, se explicará cada uno de ellos de forma detallada.

#### **2.1.4.3.1 Régimen cerrado**

Los establecimientos de régimen cerrado están destinados a penados en primer grado de clasificación penitenciaria, a los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a otros regímenes, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente. (art. 10 LOGP)

##### **Características**

El régimen penitenciario de vida regulado conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, se cumplirá en centros o módulos de régimen cerrado o en departamentos especiales ubicados en centros de regímenes comunes, con absoluta separación del resto de la población reclusa. (art. 90 RP)

La principal característica de este régimen será la limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos, exigiéndoles, de manera especial, el acatamiento de las medidas de seguridad, orden y disciplina establecidas. A su vez, las celdas donde cumplirán dicha pena privativa de libertad serán individuales. (art. 90 RP)

En los centros con módulos o departamentos de régimen cerrado se diseñará un programa de intervención específico que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentren en dicho régimen, por equipos técnicos, especializados y estables. (art. 90 RP)

## **Modalidades**

La asignación de las modalidades de vida será acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, siendo autorizada por el Centro Directivo. Del mismo modo, la asignación se revisará en el plazo máximo de tres meses, notificándose al interno y anotándose en su expediente personal. (art. 92 RP)

Las modalidades existentes en el régimen cerrado, se determinan y precisan en función de la destinación de los internos, pudiendo ser Centros o módulos de régimen cerrado o departamentos especiales. (art. 91 RP)

Los Centros o módulos de régimen cerrado estarán constituidos por penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes, los cuales disfrutarán, como mínimo, de cuatro horas diarias de salida al patio, pudiéndose ampliar hasta tres horas más para la realización de actividades programadas. (art. 94 RP)

La cantidad de internos que de forma conjunta podrán realizar dichas actividades, será de mínimo cinco sujetos, viniendo determinada dicha decisión por el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento. (art. 93 RP)

La Junta de Tratamiento programará detalladamente las distintas actividades culturales, deportivas, recreativas o formativas, laborales u ocupacionales que se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección. Estos programas se remitirán al Centro Directivo para su autorización y seguimiento. (art. 94 RP)

Por otro lado, los departamentos especiales estarán ocupados por penados clasificados en primer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en las que se evidencie una peligrosidad extrema. (art. 91 RP)

En este caso, los internos disfrutarán, como mínimo, de tres horas diarias de salida al patio con un máximo de dos personas, pudiéndose aumentar hasta cinco en actividades programadas. Además, diariamente se realizará un registro de las celdas y cacheo de los internos y cuando existan fundadas sospechas de que el interno posee objetos prohibidos y razones de urgencia exijan una actuación inmediata, podrá recurrirse al desnudo integral por orden motivada del Jefe de Servicios, dando cuenta al Director. (art. 93 RP)

Se diseñará un modelo de intervención y programas genéricos de tratamiento ajustados a las necesidades regimentales, los cuales estarán orientados a lograr la progresiva adaptación del interno a la vida en régimen ordinario, así como a la incentivación de aquellos factores positivos de la conducta que puedan servir de aliciente para la reintegración y reinserción social del interno, designándose el personal necesario a tal fin. Por lo tanto, cuando se observe un progreso y evolución positiva por parte del interno se procederá a hacer una propuesta de reasignación de modalidad. (art. 93 RP)

Un dato significativo es que, cuando el interno sea menor de veintiún años y mayor de dieciocho, toda revisión, tanto de modalidad como de grado, que supere los seis meses de permanencia en el mismo régimen de vida, será remitida al Centro Directivo para su resolución. Asimismo, si los acuerdos, ya sean sobre asignación de modalidad o revisión de grado, no son adoptados por unanimidad, se remitirán al Centro Directivo para su resolución. (art. 92 RP)

#### **2.1.4.3.2 Régimen ordinario**

Los establecimientos de régimen ordinario encuentran su desarrollo normativo dentro del Capítulo II, del Título III del Reglamento Penitenciario, concretamente del artículo 76 al 79. Se trata del régimen más predominante y común en España, el cual se aplica a los penados clasificados en segundo grado por clasificación inicial, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos. (art. 74 RP) Asimismo, también se establecerá este régimen para los internos que hayan retrocedido del tercer grado o hayan avanzado desde el primer grado. (Rey, 2014)

Rodríguez Alonso (2001) determina que el régimen ordinario debería denominarse “régimen intermedio” ya que sirve de puente en el ejercicio del tratamiento entre los regímenes cerrados y abiertos. Además, hace una crítica sobre los establecimientos de régimen ordinario, pues para él no tiene sentido que se junte en el mismo edificio condenados con largas penas por delitos muy graves o graves con aquellos otros que soportan penas cortas de privación de libertad por hechos más leves o sujetos con tendencias a reacciones violentas y agresivas con otros de temperamento tranquilo y pacífico. En resumen, a internos con actitudes socializantes con aquellos que presentan una carga negativa y desocializante, ya que esto provoca una situación muy negativa que influye en la reinserción.

Los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada, dividiendo y organizando la población reclusa en función de las necesidades y/o exigencias del tratamiento, de los programas de intervención y de las condiciones generales del Centro, conforme los criterios establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Además, el trabajo y la formación, serán considerados como actividad básica en el Centro. (art. 76 RP)

El Consejo de Dirección se encargará de aprobar y determinar los horarios establecidos para los internos del centro penitenciario, conjuntamente con las actividades obligatorias, optativas y de libre elección por parte de los internos. En cualquier caso, se garantizarán ocho horas de descanso nocturno, un mínimo de dos horas para que el interno pueda dedicarlas a asuntos propios y tiempo suficiente para atender a las actividades culturales y terapéuticas y a los contactos con el mundo exterior. (art. 77 RP)

También se encargará de aprobar cada mes el calendario de las actividades mensuales con la indicación concreta y detallada de los días y horas en las que se realizará, y de los internos a quien afecte, en el caso de que no afectará a la totalidad de internos. Dichos calendarios serán ubicados en lugares visibles y aptos para todos los presos. (art. 77 RP)

El horario aprobado por el Consejo de Dirección, así como el calendario mensual de actividades será puesto en conocimiento del Centro Directivo para su ratificación o reforma, antes del día quince del mes anterior a aquel a que se refiera. Asimismo, vendrá obligado a difundir entre los internos, con la periodicidad que se determine en las normas de régimen interior, aquellas actividades no regulares que se organicen en el Establecimiento. (art. 77 RP)

Dicho órgano impulsará y favorecerá la participación de los internos en los casos y condiciones establecidas en el Capítulo VI del Título II, es decir, en la organización de horarios, actividades educativas, recreativas, religiosas, laborales, culturales o recreativas. (art. 79 RP)

Por último, será obligatorio el cumplir con el horario establecido dentro de la institución, así como obedecer y colaborar con las medidas sanitarias y de higiene adoptadas por el centro; con el objetivo de tener un establecimiento limpio y en buen estado, como bien se indica en el artículo 29.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (art. 78 RP)

### **2.1.4.3.3 Régimen abierto**

El régimen abierto, como bien se indica en el artículo 74.2 del Reglamento Penitenciario, “*se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad.*”

Este tipo de régimen trata de potencializar el compromiso y la responsabilidad del propio sujeto suprimiendo los medios de seguridad y fomentando su autoconfianza, concediéndole la oportunidad de poner en práctica tareas o salidas que en otro tipo de circunstancias o regímenes no podría. (Rey, 2014)

#### **Objetivos y principios del régimen abierto**

Las actividades penitenciarias en régimen abierto tienen como finalidad potenciar las capacidades de inserción social positiva que presentan los penados clasificados en tercer grado, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social. (art. 83.1 RP) El ejercicio de estas funciones se regirá por los siguientes principios: (art. 83.2 RP)

- a) Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.
- b) Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de las actividades.
- c) Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.
- d) Prevención para tratar de evitar la desestructuración familiar y social.
- e) Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.

## **Tipos**

Conforme al artículo 80 del R.P., los establecimientos de régimen abierto pueden ser:

- a) Centros Abiertos o de Inserción Social: Se trata de establecimientos penitenciarios orientados a los sujetos clasificados en tercer grado, aunque los centros de inserción social también están dirigidos al seguimiento de penas no privativas de libertad como pueden ser los liberados condicionales. Se encargan de proporcionar y facilitar apoyo especial para la futura inserción social y laboral de los sujetos. (art. 163 RP)
- b) Secciones Abiertas: destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento. (Rey, 2014)
- c) Unidades Dependientes: Son instalaciones, por lo general, externas territorialmente del centro penitenciario, cuya función principal es la obtención de los objetivos específicos del tratamiento penitenciario de los internos clasificados en tercer grado. (art. 165 RP)

## **Modalidades**

Por otra parte, y a diferencia del Régimen Ordinario, en el abierto, las normas de funcionamiento y organización que se establecen en los centros penitenciarios son elaboradas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el Centro Directivo. (art. 84 RP)

Asimismo, cabe destacar que la Junta de Tratamiento está formada por: (art. 272 RP)

- a) El Subdirector de Tratamiento o Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social independientes.
- b) El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios médicos.
- c) El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.
- d) Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.
- e) Un trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere.

- f) Un educador o coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas.
- g) Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

A petición de la Junta de Tratamiento, se podrán establecer distintas modalidades en el sistema de vida de los internos, en función de su evolución personal, de los grados de control a mantener durante sus salidas al exterior y de las medidas de ayuda que necesiten para atender a sus carencias.

Del mismo modo, se establecerán modalidades de vida específicas para atender y ayudar a los internos que en el momento de acceder al tercer grado no dispongan de recursos suficientes para desarrollar una actividad estable en el exterior o tengan carencias importantes en el apoyo familiar o social que dificulten su integración. (art. 84 RP)

### **Ingresos y Salidas del Establecimiento**

Respecto al ingreso en un establecimiento de régimen abierto, el sujeto deberá de mantener una entrevista con un miembro del Equipo Técnico mantendrá una entrevista con el interno y, en un breve período de tiempo, el Equipo adoptará las decisiones más adecuadas para el desarrollo de lo establecido en el programa de tratamiento diseñado por la Junta de Tratamiento. (art 85.2 RP)

Asimismo, tendrá otra entrevista con un profesional del Centro, el cual le informará de las normas de funcionamiento que rijan en la unidad, de cómo poder utilizar los servicios y recursos, de los horarios y de todos aquellos aspectos que regulen la convivencia del Centro. (art 85.1 RP)

En cuanto a las salidas, existen dos modalidades: las salidas programadas y las salidas de fin de semana. Con respecto a las programadas, hace referencia a actividades laborales, formativas, familiares, de tratamiento o de otro tipo, que faciliten su integración social. No obstante, estas deberán ser planificadas y reguladas por la Junta de Tratamiento, previamente, señalando los mecanismos de control y seguimiento que se consideren necesarios, de acuerdo con lo establecido en el programa de tratamiento. Por lo que el horario de estas será el necesario para poder realizar la actividad y los desplazamientos correspondientes. (art. 86 R.P)

En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctar en el Establecimiento, salvo, cuando de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales. (art. 86.4 RP)

Respecto a las salidas de fin de semana, tendrán una duración máxima de 64 horas (desde las 16.00h del viernes hasta las 8.00h del lunes), aunque el Centro Directivo podrá aprobar salidas de fin de semana con horario diferente al nombrado. Serán reguladas y estudiadas de forma individualizada por la Junta de Tratamiento, en función de la modalidad de vida establecida para cada interno, de su evolución en el tratamiento y de las garantías de control necesarias. (art. 87 RP)

También podrán disfrutar de los días festivos establecidos en el calendario oficial de la localidad donde esté situado el Establecimiento. Cuando los días festivos sean consecutivos al fin de semana, la salida se ampliará en veinticuatro horas por cada día festivo. (art. 87.3 RP)

### **Asistencia Sanitaria**

Como regla general, los internos en régimen abierto la recibirán a través de la red sanitaria pública extrapenitenciaria. La Administración Penitenciaria velará por que los internos utilicen correctamente estos servicios y cuiden su salud, como un aspecto muy importante en su rehabilitación y, con este fin, planificará y ejecutará programas de prevención y educación para la salud. (art. 88 del RP)

Los servicios médicos del Establecimiento efectuarán el seguimiento necesario y dispondrán la coordinación precisa de los servicios sanitarios de la institución con los del exterior, en el marco de los convenios suscritos por la Administración Penitenciaria a tal fin. Los trabajadores sociales del Centro ayudarán y orientarán a los internos en la realización de los trámites necesarios para utilizar la red sanitaria pública extrapenitenciaria. (art. 88 del RP)

En definitiva, el régimen penitenciario no constituye un fin en sí mismo, sino que se trata de un *"medio vinculado a la consecución de los fines previstos en el artículo 25.2 de la CE y en el artículo 1 de la L.O.G.P. que son la reeducación y reinserción social de los*

*sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad y la retención y custodia de detenidos, presos y penados".*

#### **2.1.4.4. El sistema de individualización científica y la clasificación en grados.**

El sistema de individualización científica se encuentra recogido en el artículo 72 de la actual Ley Orgánica General Penitenciaria, la cual instauro y determina dicho sistema como el vínculo de conexión entre las penas privativas de libertad y la prevención especial positiva, más conocida como la reeducación y reinserción social de los internos. (Lorenzo, 2020)

La ley vigente reemplaza al régimen progresivo tradicional, el cual se fundamentaba en criterios estrictos, precisando que los presos debían de superar un periodo mínimo en el establecimiento para progresar o retroceder a otra fase, en cambio, en el sistema de individualización, como bien determina el artículo 72.3 LOGP, será la propia evolución del sujeto la que marcará su progresión o regresión: *“Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden.”*

Adicionalmente, hay que destacar el método de evaluación actual, basado en el principio básico de la inexistencia de diferencias graduales en los métodos de tratamiento, es decir, los tratamientos no se determinan en función de las fases, sino, de acuerdo con las circunstancias, condiciones y características individuales de cada sujeto privado de libertad. (Montero, 2019)

Siguiendo con el artículo 72, en su primer apartado establece que *“Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal.”*

En la actualidad, son tres los tipos de grados de tratamiento existentes: primer, segundo y tercero, que corresponden de forma respectiva a los regímenes ya explicados. (art. 72.2 LOGP)

- **Primer grado:** Los internos clasificados en este grado penitenciario, cumplen su condena en los establecimientos o departamentos de régimen cerrado. Está

dirigido a presos con un nivel muy elevado de peligrosidad que no pueden vivir en otros regímenes.

Se distingue por la dureza tanto de las medidas de control como de seguridad. (Montero, 2019)

- **Segundo grado** o de régimen ordinario, este segundo grado es el más heterogéneo, ya que está compuesto por presos que están cumpliendo una pena privativa de libertad en establecimientos de cumplimiento. (Montero, 2019)
- **Tercer grado** o régimen abierto: está caracterizado por una mayor libertad en los presos, ya que estos poseen un nivel de independencia más elevado que los otros. (Cid, 2002)

Generalmente, los sujetos en tercer grado tienen permisos para pasar el día fuera de la institución penitenciaria como también, la gran mayoría de los fines de semana, aunque a lo largo de la semana, sí deben de pernoctar en el establecimiento penitenciario correspondiente. (Cid, 2002) Asimismo, existen situaciones en las cuales los internos se encuentran en una situación muy similar a la libertad condicional, como es el caso de los individuos bajo el control telemático. (Montero, 2019)

A día de hoy, la libertad condicional no hace referencia a un grado, sino, a una suspensión de la ejecución de la condena, pues se exige la clasificación previa en tercer grado penitenciario para poder conseguir este tipo de libertad. (Montero, 2019)

De todas formas, aunque la clasificación en grados es una de las bases del sistema de individualización científica, este sobrepasa la simple clasificación, ya que implica la creación de un programa de tratamiento individualizado coherente con las necesidades reconocidas por profesionales, orientado a la reeducación y reinserción social del propio interno. (Fernández, 2013)

El programa además de individualizado también es científico, pues parte de las bases científicas de la conducta. Además, de que éste es estudiado y posteriormente impartido por profesionales, como son educadores sociales, psicólogos, etc. (Fernández, 2013)

#### **2.1.4.4.1 Programas de Individualizados de Tratamiento (PIT)**

Como respuesta a la función resocializadora de los establecimientos penitenciarios, es esencial un análisis previo de aspectos de carácter concreto y delimitado de los sujetos privados de libertad, para así poder llevar a cabo un programa individual, dinámico y continuo, denominado Programa Individualizado de Tratamiento (PIT). (Fernández, 2013)

Así pues, a la hora de elaborar este programa se tienen en cuenta características como la formación profesional y cultural, la ocupación laboral, la aplicación de medidas de ayuda y también aquellas que son consideradas importantes para su puesta en libertad. Todo esto, con el principal objetivo de mejorar sus capacidades laborales y sociales y también para la superación de factores conductuales y/o de exclusión que le llevaron a cometer la conducta criminal. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Los PIT son programas completamente voluntarios, y por ello, el interno no estará obligado a realizarlo en contra de su voluntad.

El momento del ingreso de los internos en una institución penitenciaria es fundamental para detectar posibles factores de riesgo y actuar de forma inmediata para tratar de evitarlos. Es por ello que el centro penitenciario ofrece programas y actividades directas al propio sujeto, para intentar mejorar sus aptitudes y cualidades.

En cuanto a las actividades que se ofrecen en la institución, se diferencian dos tipologías: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Actividades prioritarias: Están destinadas a las carencias más relevantes del interno, tratándose factores relacionados con la etiología delictiva (agresores sexuales, drogodependientes, etc) o sobre sus déficits formativos (formación laboral, analfabetismo, etc.)
2. Actividades complementarias: Están dirigidas a una calidad de vida más óptima, tratando de incrementar sus perspectivas educativas, culturales o profesionales.

Algunos de los programas de intervención son:

- a) Programa de Prevención de Suicidios (PPS):

La conducta suicida en los sujetos privados de libertad es una de las causas que más preocupación causan dentro de los centros penitenciarios. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Como se establece en el artículo 3.4 de la LOGP: “*La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.*” Por ello, se deben de desarrollar programas de detección y prevención para aquellos internos que sean más vulnerables, y que por lo tanto, presentaran mayores riesgos de suicidio.

En consecuencia, cualquier acto anormal o una simple sospecha, será considerada como un peligro para el propio interno, aplicándole de inmediato un protocolo de prevención de suicidios. Este será ejecutado por psicólogos y médicos, evaluando y aportando las pautas de intervención necesarias. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Asimismo, hacer hincapié en la importancia de los “*internos de apoyo*” o del “*preso sombra*”. Se trata de presos que de forma voluntaria y con una formación previa, se dedican a vigilar y seguir durante las 24 horas del día (incluyendo la noche, ya que comparten celda) al sujeto que forma parte del PPS, con el objetivo de reportar cualquier comportamiento inusual y disminuir la probabilidad de suicidio en el medio penitenciario. Como agradecimiento por éste recibe beneficios y recompensas no económicas dentro de la institución. (González, 2019)

Semanalmente, se hará una evolución del caso, tratando de ser lo más eficaces posibles ante la aplicación del programa; modificando las medidas ya impuestas o dejándolas como hasta el momento, en función del progreso del interno. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

b) Drogodependientes:

La drogodependencia es uno de los aspectos desestabilizadores con mayor repercusión, debido a las secuelas físicas, psicológicas y psíquicas que produce, tanto a corto como a largo plazo. (Fernández, 2013)

Actualmente, el consumo de sustancias estupefacientes constituye uno de los problemas más preocupantes dentro de los establecimientos penitenciarios, ya que cuando el sujeto ingresa en la institución, su consumo continúa siendo frecuente y habitual. Por ello, se

requieren de forma inmediata programas de deshabituación y desintoxicación, para tratar de reducir y/o eliminar dicha adicción, y también para intentar una resocialización eficaz y positiva del sujeto. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

La Instrucción 3/2011, se encarga de la intervención en materia de drogas en Instituciones Penitenciarias, y ante tal situación, propone una serie de intervenciones básicas, dirigidas a la prevención del consumo, al alcance de periodos de abstinencia y también a la incorporación social del interno. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Para ello, han realizado diferentes programas, cada una de ellas orientada a un tipo de consumidor. En primer lugar, programas de prevención y educación para la salud, con la finalidad concreta de evitar el inicio del consumo y propiciar un estilo de vida sano. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Posteriormente, destacan los programas de tratamiento de intercambio de jeringuillas y de tratamiento con metadona, los cuales están destinados a evitar o al menos reducir daños riesgos y transmisiones innecesarios. En tercer lugar, el programa de deshabituación, compuesto por dos procesos. Por un lado está la desintoxicación, donde se elimina la dependencia física al tóxico y seguidamente la deshabituación, proceso más complejo y extenso, que se centra en la erradicación de la dependencia psicológica. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Finalmente, y como último tratamiento, se ofrece la reincorporación social, basada en la adquisición y mejora de habilidades y capacidades del interno. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Para la realización de los programas se dispone del apoyo de las diferentes instituciones responsables de la atención a las drogodependencias, de las administraciones centrales, autonómicas y locales así como de las organizaciones no gubernamentales. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Aun así, dentro de este tratamiento, cada interno será incluido en una modalidad terapéutica u otra, en función de su situación personal en la que se encuentre.

c) Programas de Intervención para Agresores (PRIA):

Actualmente, la violencia de género (parejas o exparejas) es más visible, de esta manera, el programa de tratamiento para agresores de género es considerado esencial y

prioritario. Se aplica en la mayoría de los centros penitenciarios españoles y se basa en el autoconocimiento por parte del interno tanto de su pensamiento como de su comportamiento, además de la modificación de su conducta sexista. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Todo ello se aplica con el objetivo de disminuir la probabilidad de reincidencia en la violencia de género y también para fomentar el respeto en cuanto a la igualdad de género. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

El PRIA se trata de un programa complejo, por ello se llevará a cabo en un periodo de tiempo de nueve a once meses, con dos sesiones de tres horas cada semana. (Fernández, 2013)

Está compuesto por dos fases: (Fernández, 2013)

1. La primera, hace referencia a la evaluación, la cual será detallada y minuciosa, haciendo hincapié en tres puntos esenciales:
  - La conducta sexual: centrada en la evaluación del funcionamiento y preferencias sexuales desviadas.
  - El funcionamiento social: A diferencia de las características anteriores, en este caso se hará un estudio de las habilidades sociales que presenta el interno, entre ellas: la empatía, la resolución de problemas, la autoestima, el control de la ira, etc.
  - Las distorsiones cognitivas: Y finalmente, como último paso en la primera fase, se centra en impartir y/o mejorar las capacidades de enfrentamiento específicas y de autocontrol sobre su propia vida.
2. En segundo lugar, está el tratamiento, que hace referencia a una intervención psicosocial dentro del programa, formado por dos tipos de tratamiento:
  - Tratamiento A - Toma de conciencia: Proporcionarle al sujeto justificaciones y motivaciones ante una conducta violenta.
  - Tratamiento B - Toma de control: Fomentar la reducción de resistencia que el preso pueda tener, al igual que evitar con pautas y otros patrones un comportamiento agresivo incontrolable.

Este programa tiene especial relevancia debido a su desarrollo, ya que por parte de los profesionales que lo imparten, se intenta conseguir una ficción bastante real en los casos, con la finalidad de que se aproximen al hecho verdadero. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Como conclusión a la cuestión de los tratamientos, reiterar la importancia que tienen, pues la ejecución eficaz de un tratamiento completamente individualizado, centrado en los rasgos personales, distintivos y particulares de cada sujeto da lugar a un porcentaje menor de reincidencia, consiguiendo de esta forma el objetivo primordial del artículo 25.2 de la Constitución Española. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

#### ***2.1.4.5 Dificultades y obstáculos en la reinserción social***

A pesar de la gran variedad de tratamientos y métodos que se llevan a cabo dentro de los centros penitenciarios españoles para conseguir una buena reinserción y reeducación, todavía hay un margen de mejora en lo referente a la resocialización, componiéndose dichos obstáculos por factores intra-penitenciarios (el propio funcionamiento, los medios y recursos, la organización y los profesionales, etc.) como extra-penitenciarios (la estigmatización, variables sociales, culturales, familiares, etc.)

La primera barrera a mejorar, son los efectos desocializadores y desestructurales existentes dentro de los propios establecimientos penitenciarios, ya que como bien se ha nombrado a lo largo del trabajo, la finalidad de estos es la reeducación y reinserción social del interno en la sociedad. No obstante, con el aislamiento y la privación de libertad del interno aquello que realmente se consigue es todo lo contrario. Y por ello, la propia institución penitenciaria pasa a ser uno de los mayores obstáculos en la actualidad. (Echeverri, 2010)

Asimismo, dicha privación también evita que los programas que se llevan a cabo, no tengan un buen resultado, debido al método y las circunstancias en las que se desarrollan.

La aplicación de los tratamientos se da en un contexto controlado y limitado, con una vigilancia estricta que impide al profesional la evaluación objetiva del progreso del interno. Así bien lo señalaba García Valdés en 1977 “*a nadie se le enseña a vivir en sociedad si se le aparta de ella*” (Montero, 2019).

Otro de los problemas existentes en el centro penitenciario, son los efectos psicológicos, tanto a corto plazo como a largo plazo, debido a que dicha situación es completamente nueva para el individuo, por lo que, tiene como consecuencia trastornos del ánimo (la ansiedad, depresión, etc), la despersonalización, y la pérdida de autoestima e intimidad, entre otras. (Montero, 2019)

El primer ingreso en un centro penitenciario viene dado por un estado anímico caracterizado por un nivel elevado de tensión, miedo y preocupación, ya que el sujeto se encuentra lejos de su zona de confort, y por lo tanto, su actividad cerebral se halla en una incertidumbre constante, provocando una alteración clara en su estado de ánimo. (Rodríguez, 2019)

Sin embargo, con el paso del tiempo el interno irá adaptándose al nuevo entorno, dando lugar a la disminución de los niveles de ansiedad, aunque nunca llegarán a desaparecer (al menos durante su estancia en la institución), a causa de que su comportamiento y conducta están influenciados por situaciones de peligro e inquietud constantes. (Wheeler, 2007, mencionado en Echevarri, 2010, p.161-162 )

Conjuntamente con la ansiedad, la entrada a prisión lleva asociada una despersonalización directa del sujeto, ya que este pasa de tener una autonomía propia a ser un simple número de identificación que le asignan en su ingreso. Esto también abarca la habituación a unas nuevas normas, a un ambiente y clima diferente y por supuesto a unas costumbres particulares, en muchos casos, opuestas al propio sujeto. Sin perder de vista la falta de intimidad que supone estar en una celda (bien sea individual o compartida) y tener que pasar la gran mayoría del día vigilando y/o compartiendo todo con otros integrantes, a los cuales no conoces. (Bebbington et al., 2017)

Dichas características, no solamente llevan a la desintegración de la personalidad, sino que también provoca un empobrecimiento cognitivo, un comportamiento agresivo e inmaduro, problemas de autoestima y el posible desarrollo de trastornos, como puede ser el límite, el paranoide o el antisocial de la personalidad. (Bebbington et al., 2017)

Sin olvidar, la peor de las consecuencias que puede tener el ingreso y estancia en un centro penitenciario, que es el suicidio.

Finalmente, se debe hacer alusión a otra de las dificultades más grandes y de mayor gravedad existentes a día de hoy, y es la necesidad de una verdadera asistencia post-penitenciaria ya que a lo largo del cumplimiento de la pena privativa de libertad, se le proporciona al individuo métodos y tratamientos para que su salida en libertad sea correcta y por ende, evitar su reincidencia. (Montero, 2019)

Este objetivo, está integrado por un conjunto de situaciones que en muchas ocasiones son duras para el sujeto, debido a la escasez de medios que posee (ayuda psicológica, económica, laboral...) y a la catalogación de carácter negativo que la propia sociedad le impone. Asimismo, en este obstáculo se vería reflejada de forma clara la Teoría del Etiquetado o Labeling Approach, ya que los ciudadanos actúan sobre un estigma (es un preso), el cual da lugar a respuestas de rechazo y desaprobación hacia el sujeto, situación que impide una buena y eficaz reinserción social, y por lo tanto, un mayor número de reincidencia.

No obstante, cabe resaltar que dicho requisito sí se encuentra dentro del Capítulo IV de la LOGP, sin embargo, no es llevado a cabo por ningún profesional del sector, por este motivo las actuaciones dentro de los sistemas penitenciarios necesitan una modificación, cubriendo de esta forma las necesidades actuales. (Montero, 2019)

Todos estos obstáculos nombrados, son factores de mejora que se pueden poner en práctica para que el propio interno pueda tener una reinserción y resocialización más competente y segura. Sin embargo, dichas circunstancias se verán influenciadas por varias variables, como la edad del interno, su nivel cultural y la trayectoria penal. (Echevarri, 2010) Además, estas dificultades existentes a día de hoy en los centros penitenciarios, dan pie a la comparación con la Teoría de las Ventanas Rotas.

Esta teoría hace alusión a una metáfora en la que si hay una ventana rota en un edificio, y esta no es reparada en un periodo de tiempo corto, al final, terminarán todas las ventanas rompiéndose. Así pues, esto se relaciona con el interno y el sistema penitenciario, de forma que si este último repara las necesidades y carencias del sujeto desde un primer momento, esto representará el primer escalón en la reducción de la reincidencia.

## **2.2 Formulación de hipótesis: resultados esperados.**

Como bien se ha tratado a lo largo del presente trabajo, la pregunta esencial y primordial de este trabajo es el conocimiento de la eficacia en cuanto a la reeducación y reinserción de los internos. Además, de saber la eficacia y utilidad de los programas y medios que se ofrecen dentro del centro penitenciario.

No obstante, se tiene que tener en cuenta que nos encontramos ante un trabajo de revisión bibliográfica, lo que provoca una dificultad a la hora de conocer cifras y/o datos de forma exacta.

La página web de instituciones penitenciarias muestra los datos y las clasificaciones de aquellos sujetos que están presos, en función de su sexo, edad, nacionalidad, etc. pero, no existe una gran cantidad de datos, o al menos recientes, sobre la reincidencia social de estos.

## **3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

En el presente Trabajo Final de Grado se ha empleado una metodología centrada en la revisión bibliográfica, la cual se basa en la recopilación de información ya existente, conjuntamente con una búsqueda precisa y concreta de la información necesaria.

Para la búsqueda se han utilizado fuentes tanto primarias como secundarias, siendo todas y cada una de ellas oficialmente reconocidas y contrastadas. En cuanto a las fuentes primarias, que constituyen la mayoría de las referencias bibliográficas usadas, se han utilizado la plataforma “sciELO” y “dialnet” ya que al tratarse de bibliotecas virtuales, tienen al alcance una cantidad muy grande de artículos de cualquier materia.

Asimismo, las revistas centradas en el ámbito penitenciario han sido de gran importancia, ya que muchas de ellas han sido realizadas por personas expertas en estos temas, aquellas que se han utilizado son: Revista de Estudios Penitenciarios, Revista Española de Sanidad Penitenciaria, Revista de Educación Social, Estudios Penales y Criminológicos y Pensamiento Penal.

También se ha hecho uso de las diferentes leyes y reglamentos relacionados con el ambiente penitenciario, como son la Ley Orgánica General Penitenciaria, la Constitución Española, el Reglamento Penitenciario y la página web oficial de Instituciones Penitenciarias.

Por otro lado, en cuanto a las fuentes secundarias, han sido tesis o trabajos de final de grado de otras personas, las cuales han sido muy útiles en cuanto al inicio y desarrollo del índice del presente trabajo.

#### **4. ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Como se indica en el artículo 25.2 de la Constitución Española, el objetivo de las penas privativas de libertad son la reeducación y reinserción del interno, por ello, en este TFG se ha planteado la pregunta de si realmente esta finalidad se cumple, o por el contrario, necesita de cambios y modificaciones para realmente llegar a conseguirla.

Tras el estudio y análisis de toda la información sobre dichas materias y áreas, se puede concluir que los recursos y medios que se ofrecen al interno dentro del centro penitenciario son bastante amplios. Sin embargo, la cantidad no equivale a calidad, y por ello, en base al Estudio de Reincidencia Penitenciaria de 2009 al 2019, la tasa de reincidencia asciende a un 19,98%, siendo un poco más de la mitad de esta totalidad, (53,01%) reincidentes durante los primer tres años.

Los internos que vuelven a reincidir son aquellos cuyas carencias y necesidades no han sido tratadas y por lo tanto, no han podido adquirir nuevas capacidades y ponerlas en marcha durante su puesta en libertad. Asimismo, los efectos a nivel psicológico como a nivel físico, son muy elevados y preocupantes, por ello, se necesita un ajuste y una remodelación de los programas y medios que se ofrecen en el centro penitenciario a día de hoy, ya que si estos realmente fueran eficaces en su totalidad, no habría tantas consecuencias negativas en el interno.

## 5. CONCLUSIONES

Como se ha visto a lo largo del trabajo, el medio tradicional de respuesta ante el delito siempre ha sido la pena, la cual partía de un método de castigo basado en torturas inhumanas y agresiones, evolucionando con el transcurso del tiempo, hasta llegar al actual, centrado y dirigido a las necesidades fundamentales que un individuo requiere y también a las carencias que prevalecen en dicho sujeto. De ahí, que el objetivo actual de la pena sea evitar la comisión de posibles delitos en el futuro y promover la integración social del preso, proporcionándole una mayor calidad de vida.

Para ello, el sistema penitenciario español, centra las penas privativas de libertad en una finalidad concreta y específica; la reeducación y reinserción social del sujeto. Y para alcanzar dicho objetivo, se emplean una serie de tratamientos penitenciarios dirigidos a las necesidades del interno en función de su delito. Todas estas intervenciones se incluyen dentro del sistema de individualización científica, el cual es de carácter voluntario e implementado por los profesionales del equipo multidisciplinar.

Los programas ofertados dentro de los centros penitenciarios han demostrado ser útiles, ya que se centran en los intereses del interno. No obstante, el problema surge cuando no se consigue responder a la demanda social, lo cual impide que la reeducación y reinserción sea plena, siendo la tasa de reincidencia general española de un 19,98%. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

No obstante, también es motivo de preocupación la rápida reincidencia, ya que durante los tres primeros años vuelven a delinquir más de la mitad de los sujetos (53,01%), haciendo hincapié en los condenados por Violencia de Género, cuya tasa de reincidencia durante los primeros cinco años es de un 85,23%. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2022)

De este modo, se determina que los centros penitenciarios y su modus operandi precisan de una modificación para poder conseguir el objetivo principal. Asimismo, cabe destacar que dicha ineficacia no es el único inconveniente, ya que la propia prisión da lugar a más problemas (sociales, psicológicos, éticos y económicos) que a soluciones.

La escasez de medios y recursos existentes en este ámbito da lugar a una problemática relacionada con las necesidades reales de los internos. Por una parte, porque no existe un

presupuesto económico aceptable que esté dirigido al desarrollo y mejora de los centros, y por ende, tampoco de los internos.

Sin embargo, la sociedad sí exige un porcentaje elevado de reinserción en los sujetos puestos en libertad, lo cual suena muy utópico, tanto por parte los propios ciudadanos, que somos los que evitamos que se dirija un presupuesto digno a las instituciones penitenciarias, como por la Administración, que no tiene en cuenta las necesidades individuales de cada sujeto.

En cuanto a los programas e intervenciones que se llevan a cabo en las instituciones penitenciarias, resaltan algunos obstáculos, pues, a pesar de la gran cantidad de intervenciones existentes, estos tienen un resultado limitado, impidiendo que se consiga el objetivo de la pena privativa de libertad. Por ello, quizás, se deberían de centrar más en la eficacia que estos tienen en los sujetos que lo realizan, antes que en el desarrollo y ejecución de otros.

Seguidamente, hacer mención del equipo multidisciplinar; formado por profesionales especializados en diferentes ámbitos los cuales realizan un trabajo muy complejo, dificultoso e importante, y por lo que deberían ser más reconocidos, en vez de responsabilizarles de la elevada tasa de reincidencia en la sociedad. Pues no se tiene en cuenta, que para poder llevar a cabo cada uno de los programas nombrados a lo largo del trabajo, se requiere más de un profesional de cada ámbito, situación que actualmente no existe.

De hecho, en las últimas oposiciones para psicólogo en las instituciones penitenciarias, que tuvieron lugar en 2022, tan sólo se ofertaron 50 plazas, teniendo en cuenta que a día de hoy, hay 92 centros penitenciarios en España, con lo cual, no corresponde ni un psicólogo por institución.

Como solución, debería de incrementarse el número de competentes para poder atender de forma correcta e individualizada a cada interno. Además de ampliar la plantilla del equipo multidisciplinar con expertos con una formación específica y concreta en los delitos y en los delincuentes, como es la función del criminólogo. Así pues, esto podría dar lugar a una calidad más óptima en cuanto a los programas, y también en una reincidencia menor, y por tanto, más eficaz.

En relación con el centro penitenciario, los espacios carcelarios, en bastantes casos, son antiguos, y por ello, no pueden ofrecer medios básicos que ya de por sí, hagan la estancia en el propio centro algo más cómoda. Además, un espacio más modernizado podría mejorar la calidad de vida actual y también proporcionar una mayor cantidad de actividades dirigidas hacia los presos, lo cual, favorecería tanto su desarrollo personal como formativo, siendo un aspecto positivo a la hora de su reinserción. Así pues, se podrían impulsar y favorecer inspecciones periódicas más frecuentes.

Un punto de inflexión en los programas de tratamiento, es la participación de los internos, ya que como bien se ha explicado anteriormente, las intervenciones son completamente voluntarias. Por ello, aquellos que no participan, sufren un mayor riesgo de reincidencia en su puesta en libertad, teniendo en cuenta que sus conocimientos y conductas serán las mismas que en su entrada, no habiendo adquirido ninguna estrategia y/o habilidad para mejorar su forma de vida.

Sin embargo, la asistencia obligatoria de los internos en un programa tampoco sería lícito, ya que éstos no tendrían voluntad por hacerlo y por lo tanto, la adquisición de capacidades mejoras sería un fracaso. Asimismo, destacar que la presencialidad no asegura la implicación de los presos que lo ejecutan.

Adicionalmente, existen ocasiones en las que la duración de la pena privativa de libertad que poseen los sujetos es más corta que el periodo de tiempo que dura el programa, por tanto, no terminan de realizarlo, ni dentro del centro ni en el exterior, con lo cual, esto también evita que el sujeto se pueda reinsertar de forma correcta, debido a la escasez de aptitudes adquiridas.

Aunque no todas las limitaciones que sufre el propio sujeto en su reinserción se encuentran dentro del centro, sino que, una vez en libertad, el comportamiento y las actitudes que la sociedad tiene hacia el sujeto provocan consecuencias graves en este, afectando muy negativamente en la reeducación y reinserción social; provocando la estigmatización del interno.

Como consecuencia a estas actitudes reiteradas dirigidas hacia el sujeto, tiene lugar un cambio de actitud por parte de este, dejando de lado todo lo adquirido dentro del centro penitenciario y retomando la vida que tenía antes de entrar. Teniendo en cuenta, que cuando

te dicen algo de forma constante y repetitiva, al final, terminas creyéndote la versión que los demás tienen de tí.

Junto a esto, Arroyo (2011) precisa sobre la necesidad de una sensibilización social que contrarreste el estigma o la doble estigmatización que sufren los sujetos en su vuelta a la sociedad. Juntamente, con el requerimiento de una asistencia post-penitenciaria que impulse una inclusión social correcta y realista, al mismo tiempo, que reduzca y/o evite la reincidencia delictiva, dando lugar a la supresión del delito.

En conclusión, los centros penitenciarios deben de modificar su método de actuación para aproximarse cada vez más a los objetivos definidos en el artículo 1º de la Ley Orgánica General Penitenciaria: *“Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.”*

Pues, no es únicamente la escasez de recursos económicos y/o materiales lo que necesita un cambio, sino también la implicación de la sociedad y los que vivimos en ella, los cuales también formamos un papel esencial en la finalidad reinsertadora del sujeto, evitando que esta sea meramente una política penal enfocada a la prevención del delito sin éxito en su labor como institución.

Por ello, el camino para la reeducación y reinserción social es muy extenso al mismo tiempo que dificultoso, pero si realmente se quiere alcanzar una disminución en las tasas de reincidencia en la población reclusa española, se tienen que dirigir todos los medios de los que se disponen, para lograr la reeducación y reinserción social del sujeto.

## **5.1 Futuras líneas de investigación**

Atendiendo a los efectos secundarios y negativos que sufren los internos como consecuencia de su condena, se requiere de algún método o procedimiento que evite estos daños. Para ello, se propone la creación de programas o talleres los cuales permitan una conexión física o virtual, varias veces a la semana, entre los internos del centro penitenciario y su familia y/o grupo de iguales.

Esto reduciría el aislamiento del interno, aumentaría su autoestima y favorecería su estado de ánimo. Por lo tanto, daría lugar a una mayor participación en los programas y en la vida dentro del centro penitenciario, lo cual, podría derivar en tasas de reincidencia más pequeñas.

Relacionado con lo anterior, las relaciones entre los propios internos se podrían incrementar de forma positiva, teniendo en cuenta que van a tener que convivir conjuntamente durante un periodo de tiempo. Por ello, implementar actividades en las que los sujetos compartan sus propias experiencias, sus gustos y otras aficiones podría derivar en un ambiente sólido y de calidad, previniendo malas relaciones y peleas. Además de fomentar sus vínculos y estimular sus capacidades y también su salud mental.

Destacar, que ambas propuestas, al igual que los programas, deberían de ser voluntarias, sin juicios por parte de los profesionales (obviamente siempre de unos límites.) y sin necesidad una gran cantidad de empleados ni un presupuesto económico elevado, del cual, no se dispone.

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adámez Castro, R. (2015) Formación y Evolución del Derecho Penitenciario Moderno. *Revista de Estudios Penitenciarios*, (258), 49 - 86. <https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/4212.pdf>
- Argueta, M.I., Figueroa Oviedo., C.I. y García Prieto Parada, R.N. (2018) “*El proceso de prisionalización y los programas de readaptación dentro del centro penal “La Esperanza” San Luis Mariona durante el periodo de internamiento y sus fases en la actualidad*”. [Tesis de Maestría, Universidad de El Salvador, América Central] <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19768>
- Arroyo Cobo, J. M. (2011). Estrategias asistenciales de los problemas de salud mental en el medio penitenciario, el caso español en el contexto europeo. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 13(3), 100-111. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1575-06202011000300005](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-06202011000300005)
- Avilés Quevedo, E. (2017). El fenómeno de la prisionalización: complejo penitenciario Islas Marías. *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas: RICSH*, 6(12), 336-360. <https://www.ricsh.org.mx/index.php/RICSH/article/view/137>
- Bebbington, P., Jakobowitz, S., McKenzie, N., Killaspy, H., Iveson, R., Duffield, G. & Kerr, M. (2017). Assessing needs for psychiatric treatment in prisoners. *Social Psychiatry and Psychiatric Epidemiology*, 52(2), 221-229. <https://link.springer.com/article/10.1007/s00127-016-1311-7>
- Bueno Arús, F. (1973) *La redención de penas por el trabajo en el ordenamiento jurídico español*. [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid] <https://eprints.ucm.es/id/eprint/54380/1/5327076589.pdf>
- Bueno Arús, F. (2006) Novedades en el concepto de tratamiento penitenciario. *Revista de Estudios Penitenciarios*, (252) 9 - 36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2787736>
- Cámara Arroyo, S. (2010) Internamiento de menores y sistema penitenciario. *Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y>

[-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Internamiento-de-menores-y-sistema-penitenciario-NIPO-126-11-055-3pdf.pdf](#)

Castro Moreno, A. (2008). *El por qué y el para qué de las penas. Análisis crítico sobre los fines de la pena*. Dykinson, Madrid, España.

Cerda Pérez, P. L., Gregorio Pérez J.G, y Cerda Pérez, E. (2016). Reinserción y readaptación social: agendas pendientes en el esquema penitenciario mexicano. *Dialnet*, (9), 343-370. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5891171>

Checa Rivera, N. (2017) *El Sistema Penitenciario. Orígenes y evolución histórica*. [Trabajo de Máster, Universidad de Alcalá de Henares] <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cid Moliné, J. (2002). El sistema penitenciario en España. *Dialnet*, (45), 15-27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=285301>

*Código Penal (CP)*, 257, de 13 de septiembre de 1928. Artículo 174. 1 de Enero de 1929.

Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 311, 29 de diciembre de 1978.

Corrales Paz, L.G. (2011) *Facultades jurisdiccionales de la Dirección General del Sistema Penitenciario en Panamá*. [Tesis de doctorado, Universidad de Panamá.] [https://up-rid.up.ac.pa/3931/3/luz\\_corrales.pdf](https://up-rid.up.ac.pa/3931/3/luz_corrales.pdf)

Daunis Rodríguez, A. (2016). *La ejecución de penas en España, la reinserción social en retirada*. Editorial Comares. <https://www.comares.com/media/comares/files/toc-112460.pdf>

Echeverri Vera, J. A. (2010). La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Pensando Psicología*, 6(11), 157-166. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/375>

- Fabra Fres, N., Heras Trías, P., y Fuertes Ledesma, S. (2016, enero) La Reinserción Social Postpenitenciaria: un reto para la educación social. *Revista de Educación Social (RES)*. <https://eduso.net/res/wp-content/uploads/documentos/734.pdf>
- Fernández Bermejo, D. (2013) Individualización científica y tratamiento en prisión. *Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias*. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Individualizacion\\_cientifica\\_y\\_tratamiento\\_en\\_prision\\_126140622.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Individualizacion_cientifica_y_tratamiento_en_prision_126140622.pdf)
- Fernández Bermejo, D. (2014) El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español? *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 67(1), 363-415.
- Fernández Bermejo, D. (2015). El sistema de ejecución de condenas en España: el sistema de individualización científica. *Estudios penales y criminológicos*, 25(35). 125-187. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/04/doctrina40895.pdf>
- Goffman, E. (2007). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu, Madrid.
- González España, A. (20 de marzo de 2019) *El gallo que no cesa. Los presos sombra*. RTVE Play Radio [Archivo de Audio] <https://www.rtve.es/play/audios/el-gallo-que-no-cesa/gallo-no-cesa-presos-sombra/5076098/>
- Gudín Rodríguez Magariños, F., y Nistal Burón, J. (2015) *La historia de las penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*, Tirant lo Blanch.
- Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239, 5 de octubre de 1979.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, artículos 90 y 91, 281, 24 de noviembre de 1995.
- López Melero, M. (2012a). Aplicación de la pena privativa de libertad como principio resocializador. La reeducación y la reinserción social de los reclusos. *Dialnet*, 253-304. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4548543>

- López Melero, M. (2012b) Evolución de los Sistemas Penitenciarios y de la Ejecución Penal. *Anuario Facultad de Derecho, Universidad de Alcalá*. 401 - 448  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/03/doctrina35621.pdf>
- Lorenzo Benito, R. (2020) *Evolución del Tratamiento Penitenciario*. [Trabajo Final de Grado, Universidad de Valladolid  
[https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46972/TFG-D\\_01075.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46972/TFG-D_01075.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mañalich Raffo, J. P (2007). La pena como retribución. Primera parte: La retribución como teoría de la pena. *Derecho Penal y Criminología*, 28(83), 37-74.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3311834>
- Martín Ríos, J. C., y Cabrera Cabrera, P. J. (2018). La cárcel: descripción de una realidad. *Derecho Penitenciario*, 1-39  
<https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2018/10/999.pdf>
- Martínez Blanch, P. (2014) *La Resocialización del Delincuente*. [Trabajo de Final de Grado, Universidad Jaume I de Castelló de la Plana]  
[https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG\\_2014\\_MARTINE\\_Z%20BLANCH.pdf?sequence=1](https://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINE_Z%20BLANCH.pdf?sequence=1)
- Montero Pérez de Tudela, E. (2019). La reeducación y la reinserción social en prisión: El tratamiento en el medio penitenciario español. *Revista de Estudios Socioeducativos (RESED)* <https://revistas.uca.es/index.php/ReSed/article/view/4421/5510>
- Moore, J. (2011). Alexander Maconochie's 'mark system'. *Prison Service Journal*, 198, 38-46. <https://uwe-repository.worktribe.com/output/970471>
- Naciones Unidas. (s.f.) *17 objetivos para transformar nuestro mundo*.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Naciones Unidas. (2016a) *Igualdad: Por qué es importante*.  
[https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/10\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/10_Spanish_Why_it_Matters.pdf)

- Naciones Unidas. (2016b). *Salud y Bienestar: Por qué es importante*. [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/3\\_Spanish\\_Why\\_it\\_Matters.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/3_Spanish_Why_it_Matters.pdf)
- Naciones Unidas. (2016c) *Paz, justicia e instituciones sólidas: Por qué es importante*. [https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal\\_16\\_Spanish.pdf](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2017/01/Goal_16_Spanish.pdf)
- Neuman, E. (1971) *Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Penitenciarios. Argentina*. Buenos Aires, Ediciones Pannedille.
- Pérez Fernández, J. M. (2000). Un paseo por el reformismo penitenciario del s. XIX a través de la cárcel modelo de Valencia. *Ars Longa. Cuadernos de arte*, (9-10), 179-189. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/28172/179-189.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Real Academia Española. (2022). Prisión, *En Diccionario de la lengua Española*. Recuperado el 13 de marzo de 2023, de <https://dle.rae.es/prisi%C3%B3n>
- Real Academia Española. (s.f). Tratamiento Penitenciario, *En Diccionario de la lengua Española*. Recuperado el 28 de enero de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/tratamiento-penitenciario>
- Real Decreto 190/1996, 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado*, 40, 15 de febrero de 1996.
- Rey Bellot, M. (2014) *El Sistema Penitenciario Español; especial referencia a la libertad condicional*. [Trabajo Final de Grado, Universidad de Almería] [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3530/262\\_TFG\\_Marcelino\\_Rey\\_Bellot.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3530/262_TFG_Marcelino_Rey_Bellot.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodríguez Alonso, A. (2001) *Lecciones de derecho penitenciario; Adaptadas a la normativa vigente*. Comares.
- Rodríguez Avilés, J. A. (2014). *El ordenamiento jurídico penitenciario español vigente: carencias y disfunciones*. [Tesis, Universidad de Granada]

<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/30844/22574682.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez López, M. (2019) *Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos*. [Trabajo de Final de Grado, Universidad Pontificia Comillas de Madrid,]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/30846>

Sánchez, C. (2013). La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios. *Revista Universidad de Murcia, Anales de derecho*. 31, 139-179. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/185251/156701>

Santolaria Sierra, F. (1999). Las casas de corrección en el siglo XIX español: notas para su estudio. *Historia de la educación: revista interuniversitaria*, 18, 93-109. <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/10844/11245>

Sanz Delgado, E. (2006). Regresar antes: Los beneficios Penitenciarios. *Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias*. <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/Regresar-antes-los-beneficios-penitenciarios-NIPO-126-10-059-0.pdf>

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2022). Estudio De Reincidencia Penitenciaria 2009-2019. En Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica (Ed.), *Ministerio del Interior - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias* (M-19843-2022). Recuperado 1 de abril de 2023, de [https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2023/04/Doc\\_30\\_Estudio\\_de\\_reincidencia\\_penitenciaria\\_2009-2019.pdf](https://derechopenitenciario.com/wp-content/uploads/2023/04/Doc_30_Estudio_de_reincidencia_penitenciaria_2009-2019.pdf)

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (2023). Reeducación y reinserción social; programas de intervención específicos. Ministerio del Interior - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. <https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/reeducacion-y-reinsercion-social/programas-especificos-de-intervencion>

- Segovia Bernabé, J. L. (2006). En torno a la reinserción social ya otras cuestiones penales y penitenciarias. *Anuario de la Escuela de Práctica Jurídica*, 1-19. <https://silo.tips/download/en-torno-a-la-reinsercion-social-y-a-otras-cuestiones-penales-y-penitenciarias>
- Serje Jimenez, C. H. (2010). Estado del arte sobre la resocialización de la pena basada en valores, como función reeducadora y reintegradora. *Scribd*, 1-32 <https://www.scribd.com/document/95002108/RESOCIALIZACION>
- Solar Calvo, P. (2019). *El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales* (Vol. 3). Boletín Oficial del Estado. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2019-152](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-152)
- Tébar Vilches, B. (2005). *El modelo de libertad condicional español*. [Tesis, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5079/btv1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Van der Slice, A. (2017) Elizabethan Houses of Correction. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 27 (4)1-24. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2621&context=jclc>
- Villanueva Castilleja, R. (2015) La reinserción social en México con un enfoque complementario. *Revista Digital de la Reforma Penal*, (10), 274 - 279. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36457/33378>
- Yubero Jiménez, S. (2004). Capítulo XXIV: Socialización y aprendizaje social. *Dialnet*, 819-844. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=999003>
- Zaffaroni, E. R. (1995). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*. Editores del Puerto: Buenos Aires.

## 7. ANEXOS.

### 7.1. Anexo 1. Programas específicos de intervención.

#### 1. El programa de alcoholismo

El programa de alcoholismo dentro de las instituciones penitenciarias se centra en el abordaje terapéutico de aquellos sujetos que presentan abuso o dependencia alcohólica. Siendo su objetivo principal el autocontrol y la identificación de situaciones de riesgo que puede provocar este consumo juntamente con el desarrollo de habilidades para su dominio. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Dicha intervención será grupal, con una duración media de 10 sesiones. Asimismo, los contenidos principales, se agrupan en tres secciones: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Proporcionar al sujeto la información necesaria sobre la adicción al alcohol, para que sean conscientes de los problemas y enfermedades que pueden desarrollar tanto a corto como a largo plazo.
2. Motivarlos al cambio, es decir, darles argumentos y métodos específicos dirigidos al tratamiento, con el objetivo de poner fin al consumo.
3. Este tercer apartado está basado en la teoría del aprendizaje social, ya que tienen como finalidad el aumento y el refuerzo de sus propias habilidades para enfrentarse a situaciones de amenaza, relacionadas con el consumo de alcohol.
  - Manejo del craving o deseo intenso de consumo.
  - Entrenamiento en habilidades sociales y solución de problemas para el mantenimiento de la abstinencia.
  - Prevención de recaídas

El tratamiento será ejecutado por la intervención de un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, es decir, por sanitarios, educadores, psicólogos, trabajadores sociales y otros ámbitos. Aunque, también es de importante la contribución de recursos especializados externos, ya que este programa se lleva a cabo dentro del centro penitenciario, pero debe de continuar en el exterior, en cualquiera de sus modalidades terapéuticas: seguimiento

ambulatorio o en casos más necesarios, el internamiento en comunidad terapéutica. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

## 2. Programas de intervención con personas extranjeras

El principal objetivo de este tratamiento es mejorar la integración de los internos extranjeros en el medio penitenciario, pero también, en la sociedad. Además, también se pretende conseguir un desarrollo personal del sujeto, en base a los programas educativos que se imparten en los centros. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Así pues, los principios en los que se basa el programa son: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

- La reducción del aislamiento, debido al desconocimiento del idioma y también de la cultura, entre otros aspectos. Por ello, dentro del centro se intenta juntar los sujetos de la misma nacionalidad, para que no se sientan solos. No obstante, también es recomendable que socialice con internos de diferente idioma ya que esto favorecerá su reinserción en la sociedad.
- Superar los obstáculos lingüísticos, ya que con el conocimiento del español, le propiciará un desarrollo personal pero también una integración en la sociedad.
- Información jurídica y valores democráticos, ya que cada cultura tiene unas costumbres, hábitos y creencias, por ello, es esencial su participación en actividades educativas, debido a que su adaptación social también irá en función de dichos valores.
- Actividades interculturales abiertas, las cuales están formadas por sujetos de diferentes nacionalidades, y aquello que se intenta conseguir es una mejor relación tanto inter como intra personal.  
Asimismo, destacar que no se pretende imponer unos valores en detrimento de otros, sino de desarrollar valores universales.

La implantación de este programa, como en la mayoría de los explicados, será llevado a cabo por el equipo técnico del centro penitenciario, el cual, está formado por juristas,

psicólogos, educadores, maestros, trabajadores sociales y funcionarios de vigilancia. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

### 3. Programas de intervención con internos con discapacidad

Se trata de un programa integral, llevado a cabo por un equipo multidisciplinar y que está destinado a la identificación temprana de los internos con algún tipo de discapacidad; física, sensorial o intelectual.

Ante la posible identificación, se distinguen tres fases: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Detección del caso: Hace referencia a la primera detección, es decir, aquella que se realiza en el ingreso del sujeto o ya una vez ingresado, en el departamento asignado.
2. Evaluación: Se encarga de confirmar o descartar el diagnóstico de una posible discapacidad, en función de los criterios de clasificación internacional.
3. Intervención: Y finalmente, está la fase de actuación, la cual se rige por los resultados de la fase previa, y actúa en función de las carencias y necesidades asistenciales detectadas.

En consecuencia, en función de la necesidad, se aplicará el tipo de intervención terapéutica necesaria. Pudiendo ser: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

- Área personal.
- Área psicosocial-relacional.
- Área familiar.
- Área educativa
- Área laboral.

### 4. Programa de intervención con jóvenes

La delincuencia juvenil es uno de los delitos que más se da entre los jóvenes, siendo cinco veces mayor que en las personas adultas. Como consecuencia, este programa está

dirigido a los jóvenes de entre dieciocho y veinticinco años. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Se centra en dos objetivos muy concretos; mejorar las habilidades inter e intrapersonales, la educación y otros aspectos esenciales para un mejor ajuste personal. Y también, proporcionarles a los jóvenes las habilidades de las que carecen para propiciar un adecuado desarrollo, evitando de esta forma, la delincuencia y/o reincidencia. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

En cuanto a las áreas principales de actuación, destacan dos intervenciones: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. La intervención más común, que se centra en las áreas de formación académica, deportivo-recreativa, sociofamiliar, etc.

Este es llevado a cabo por el equipo multidisciplinar del propio centro.

2. Una intervención más específica: “*Programa de Pensamiento Prosocial versión corta para Jóvenes*”. Se trata de un programa centrado en el entrenamiento directo de actitudes, valores y habilidades, las cuales permiten que el joven adquiera técnicas para evitar las conductas delictivas.

En cambio, este está dirigido por los psicólogos, los cuales reciben ayuda de los educadores sociales.

##### 5. Programa de atención integral a enfermos mentales (PAIEM)

Como consecuencia ante la elevada incidencia de problemas de salud mental dentro del Centro Penitenciario, surge la creación de un programa para internos con problemas de salud mental.

Las áreas de actuación ante internos con alguna patología mental, se divide en tres tipos de áreas de actuación: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Detección del caso y atención clínica, se centra en la confirmación o rechazo del diagnóstico del interno.

2. Realización de un programa de rehabilitación individualizado, se centra en las actividades a las que el interno deberá acudir, para mejorar su situación.
3. Facilitar la incorporación social, en la cual se incluirán los factores externos necesarios, como pueden ser los familiares.

El PAIEM es llevado a cabo por un equipo multidisciplinar de Salud Mental, los cuales ayudan en todas las necesidades que el interno precise.

Así pues, actualmente, en España, solo existen dos hospitales psiquiátricos, en Alicante y en Sevilla, los cuales se aplican a las medidas de seguridad acordadas en el proceso penal. De esta forma, estos establecimientos están adaptados para personas con patologías psiquiátricas. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

#### 6. Programa de juego patológico

El tratamiento de la ludopatía como trastorno es el origen de este programa de intervención, el cual está compuesto por diez sesiones grupales de intervención breve. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Además, es implementado por el equipo multidisciplinar del propio centro, los cuales se centran en las dimensiones esenciales de un sujeto con esta problemática: la biológica, la psicológica y la social. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Dicha intervención se divide en dos fases consecutivas: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Se centra en la evitación de la conducta directa al juego mediante la exposición a situaciones y control de respuestas.
2. Es la parte más relevante del programa, ya que intenta lograr y mantener el periodo de abstinencia mediante la adquisición de competencias y estrategias de autocontrol, tratando de evitar la recaída del propio sujeto en un futuro.

Asimismo, algunas de las habilidades que se tienen en consideración son:

- Identificación de situaciones de alto riesgo.
- Entrenamiento de relajación.
- Estados emocionales negativos.
- Abuso de alcohol.
- Prácticas de actividades alternativas al juego.

### 7. Programa de intervención con madres.

El artículo 38 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, argumenta que las madres tienen el derecho de estar con sus hijos hasta que este tenga tres años. Por ello, la unidad de mujeres en los establecimientos penitenciarios está dirigida a la estimulación y el desarrollo materno- filial positivo. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Dicho programa está formado por un equipo de profesionales adecuado para el desarrollo emocional y cognitivo de ambas partes. Asimismo, para poder llevar a cabo dicha unidad, existen estructuras arquitectónicas independientes destinadas para las madres e hijos / hijas, las cuales son: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Unidades Dependientes o pequeños hogares para internas en régimen de semilibertad.
2. Unidad de Madres → Módulos específicos dentro de las instituciones penitenciarias, pero separados del resto.
3. Escuelas infantiles perfectamente dotadas → Estos espacios están destinados al menor, encargándose de la enseñanza de Educación Infantil.
4. Un Módulo Familiar donde compartir la crianza cuando ambos progenitores se encuentren internos. → Se trata de evitar la desestructuración familiar y proporcionar todas las necesidades al menor de tres años.

5. Unidades externas de Madres → Estas unidades se centran tanto en proporcionar a la madre los recursos para una reinserción adecuada como suministrar las necesidades esenciales a los niños, para un desarrollo correcto.

#### 8. Programa de intervención con mujeres.

Este programa se basa en acciones y conductas destinadas a Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario, con el objetivo de conseguir eliminar las variables discriminatorias dentro del centro penitenciario, y por ende, reducir los factores de vulnerabilidad y promover la atención integral que merecen. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

En consecuencia, y debido a los diferentes ámbitos que afectan a este colectivo, se imparten una gran cantidad de intervenciones, entre ellos destaca: la educación básica (promoviendo una mejora en la integración cultural y el idioma español), la prevención de la violencia de género y el tratamiento de las secuelas psíquicas derivadas de dicho maltrato. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Asimismo, algunas internas también se benefician de trabajos remunerados, los cuales tienen convenios en el exterior y dan la opción de recompensar a aquellas que realicen un trabajo dentro de la institución. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

#### 9. Programa de intervención en conductas violentas (PICOVI)

Los estudios sobre la violencia determinan que ante una respuesta agresiva, predominan cuatro factores: biológico, social, ambiental y psíquico. Ante estas investigaciones, surge la idea del PICOVI, para intentar modificar dicho comportamiento y evitar de forma directa o indirecta la reincidencia. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

En cuanto a las características, destacamos:

- Se trata de un programa psicoeducativo y terapéutico.
- Es estructurado, con ocho unidades terapéuticas:

1. Motivación al cambio.

2. Conducta Violenta.
3. Emociones.
4. Esquemas disfuncionales, distorsiones y creencias.
5. Empatía y Razonamiento Moral.
6. Valores y metas personales.
7. Estrategias positivas de afrontamiento.
8. Prevención de recaídas.

- Es grupal, pero se puede adaptar al formato individual.
- Es una intervención práctica, dinámica, flexible y abierta.

Este programa está dirigido para aquellos sujetos que tanto en el contexto penitenciario como fuera de él han tenido comportamientos inadecuados, sobre todo en relaciones interpersonales. Y en cuanto a la estructura, está dividido en unidades terapéuticas diferenciadas, teniendo cada una de ellas su objetivo específico correspondiente. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

## 10. Tabaquismo

El consumo de tabaco es un problema de salud mundial, y representa una de las principales causas de enfermedades y muertes evitables. Así pues, estudios llevados a cabo en los centros penitenciarios españoles, ha determinado que el porcentaje de personas fumadoras dentro de las instituciones es mayor que el de la población general. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Como consecuencia ante dicha situación, desde el 2012, se han instaurado campañas de autoconciencia y sensibilización sobre el tabaquismo, las cuales tienen como objetivo general el cese absoluto del tabaco en los internos. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Asimismo, aunque esta finalidad general no se consiga en su totalidad, también disponen de objetivos específicos, como: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

- Reducir los problemas de salud que estén asociados al consumo de tabaco, conjuntamente con hacerles conscientes de los efectos perjudiciales y nocivos que provoca el tabaco en la salud.
- Fomentar costumbres saludables para el bienestar de los internos.
- Reforzar e intensificar la autonomía y autoestima de los participantes de dicho programa.

Este programa tiene una duración de entre 2 y 3 meses, y una vez terminado, los participantes tendrán un seguimiento, para prevenir su recaída y también para reforzar la abstinencia. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

#### 11. Terapia asistida con animales (TACA)

La Terapia Asistida con Animales está dirigida a los internos más inestables del centro, concretamente a aquellos con problemas de afectividad, con una autoestima baja y dificultades para controlar su conducta, por ello, se imparte esta terapia, cuya finalidad es potenciar las habilidades de comunicación y las relaciones sociales del sujeto, conjuntamente con la disminución de sus estados de depresión y ansiedad. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

Asimismo, el programa estará formado por 6 internos y se desarrollará de la siguiente manera: (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)

1. Evaluación inicial: Se realiza una valoración del sujeto, para comprobar que se sus características y necesidades se adaptan al TACA. Además, se formará a los internos, por parte de los profesionales para poder tratar y cuidar al animal de la mejor manera posible.
2. Evaluación periódica: Se realizará una valoración del desarrollo de la terapia cada determinado tiempo, para poder evaluar las mejoras (o no) del interno.
3. Evaluación final: Finalmente, se hará una última valoración, comprobando en ella si los objetivos de dicha terapia se han alcanzado y si el propio sujeto ha mejorado o nuevas habilidades para ponerlas en práctica.

Destacar, que este programa es llevado a cabo por profesionales del centro conjuntamente con otros dedicados al mundo de los animales. (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2023)